

Fecha de Elaboración

18 02 25

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

En el sistema constitucional y legal colombiano, los niños, niñas, adolescentes y jóvenes gozan de una protección especial, cuya base se encuentra fundamentada en la Constitución y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado.

Al respecto, el artículo 44 de la Constitución impone a la familia, a la sociedad y al Estado la obligación de asistir y proteger la niñez para garantizar su desarrollo armónico e integral. En este sentido, los derechos de los niños se consideran fundamentales para todos los efectos, permitiendo asegurar su ejercicio y goce con total plenitud.

Al mismo tiempo, el artículo 45 Constitucional señala que “(...) el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral y que el Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”.

El artículo 67 ibidem, a su vez dispone la educación como el “(...) derecho de la persona y un servicio público que cumple una función social. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación y corresponde al Estado “(...) regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo”.

En armonía con lo dispuesto por la Carta Política, y en el Código de la Infancia y la Adolescencia, se establece un marco normativo encaminado a garantizar los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Bajo esta mirada el derecho a la educación tiene varias connotaciones, la primera de carácter personalísimo y la segunda, de servicio público con una función social. En este sentido, lograr garantizar el derecho a la educación, y particularmente lo relacionado con una formación acorde con sus habilidades, cultura, tradiciones etc., exige cumplir con las obligaciones académicas y disciplinarias correspondientes.

Aunado a lo anterior, la Ley 115 de 1994¹ consagra a la familia como primer responsable de la educación de los niños, niñas y adolescentes. De igual forma, establece que tanto el Estado como la sociedad deberán garantizar la protección, la vigilancia de la prestación del servicio educativo y el cumplimiento de su función social.

De acuerdo con la Ley 715 de 2001², y con base en el marco constitucional anteriormente anotado, le compete al Estado colombiano asegurar el acceso y la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo.

Es así como en el Artículo 7º de la citada Ley, establece las competencias de los distritos y los municipios certificados, en educación, en los siguientes términos:

“7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

7.2. Administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley y en el reglamento.
(...)

7.5. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones”.

La Secretaría de Educación del Distrito – SED-, fue creada mediante el Acuerdo 26 del 23 de mayo de 1955, concordante con el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Hace parte del sector central de la Administración Distrital, en cabeza de la Alcaldía Mayor. La SED es la rectora de la educación inicial y preescolar, básica (primaria y secundaria) y media en Bogotá,

¹ “Por la cual se expide la Ley General de Educación”

² “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.”

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

de acuerdo con el Decreto 310 del 29 de julio de 2022 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., mediante el cual se modificó la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito, y señala que ésta última tiene como objeto orientar y liderar la formulación y ejecución de políticas, planes y programas para garantizar el derecho a la educación y asegurar a la población el acceso al conocimiento y la formación integral.

En ese sentido, el Decreto Distrital 310 del 29 de julio de 2022, *"Por el cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito"*, se encuentra la Subsecretaría de Acceso y Permanencia, que a través del artículo 28 se le asignan entre otras funciones, las siguientes: "(B) Formular, dirigir y coordinar los programas y proyectos de disponibilidad, acceso y permanencia, (...); (E) Formular en coordinación con la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia, programas y proyectos que disminuyan la deserción y repitencia escolar; (F) Definir los mecanismos y condiciones de acceso a los subsidios, teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes, (...) y (J) Garantizar la prestación del servicio de transporte escolar, y velar por el cumplimiento de las normas legales sobre seguridad y protección de los estudiantes".

Así mismo, en la estructura organizacional de la Secretaría de Educación del Distrito, se encuentra la Dirección de Bienestar Estudiantil la cual hace parte de la Subsecretaría de Acceso y Permanencia, cuyas funciones están determinadas en el Artículo 30, entre otras, las siguientes: "(A) Dirigir y ejecutar las políticas de bienestar dirigidas a los estudiantes de colegios distritales en las áreas de alimentación, transporte escolar, subsidios, accidentalidad y salud preventiva"; (B) "Dirigir y controlar la prestación de los servicios de alimentación y transporte escolar; (G) Realizar y actualizar los estudios de costos sobre alimentación escolar, transporte y seguros estudiantiles"; y (H) "Vigilar el estricto cumplimiento de las normas que regulan el transporte escolar en el Distrito".

Conforme a lo anterior, la Dirección de Bienestar Estudiantil, a través del Programa de Movilidad Escolar – PME, ejecuta políticas de bienestar dirigidas a los estudiantes, mediante el apoyo de los desplazamientos a las instituciones educativas en las zonas urbanas y rurales, en el marco de la Resolución 039 del 19 de enero de 2018 expedida por la SED, *"Por la cual se unifican los criterios y condiciones generales del Programa de Movilidad Escolar en sus diferentes modalidades"*, con el fin de reglamentar las condiciones, los requisitos y criterios para el desplazamiento adecuado, seguro y sostenible de la comunidad educativa en las siguientes modalidades a saber:

- (i) Ruta Escolar.
- (ii) Subsidio de Transporte.
- (iii) Medios Alternativos de Transporte (CiemPiés – Al colegio en Bici – BiciParceros)

Es importante indicar que, la modalidad de medios alternativos de Transporte (Al Colegio en Bici, Bici Parceros y Ciempies), se desarrolla en coordinación con la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM).

Por su parte, para la modalidad: Ruta Escolar, la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Dirección de Bienestar Estudiantil, presta el servicio de transporte escolar para los estudiantes cuyas IED requieran del servicio para ser beneficiarios, en el marco del Proyecto de inversión No. 8060 "Mejoramiento del bienestar integral de los estudiantes matriculados en los colegios oficiales de Bogotá D.C." en el cual se encuentra el componente del "Programa de Movilidad Escolar" cuyo objetivo consiste en promover el acceso y la permanencia en el sistema educativo oficial. Es por ello que, la Dirección de Bienestar Estudiantil, vela por garantizar las rutas escolares, como una de sus modalidades que contribuye a materializar el derecho fundamental a la educación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del Distrito Capital, ofreciendo rutas escolares (urbanas y rurales), que cumplan con los recorridos Paradero – Colegio – Paradero, durante el calendario escolar, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Manual Operativo del programa, que hace parte de la Resolución No. 039 de 2018; estas rutas prestan el servicio en las 20 localidades de Bogotá.

Es menester mencionar que, en el marco del Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" (PDD), adoptado mediante el Acuerdo No. 927 de 2024 del Concejo de Bogotá D.C., se consolida una gran apuesta por la calidad de la educación en Bogotá "Una educación que te responde". Este plan se estructura en tres grandes líneas estratégicas: (i) atención a primera infancia; (ii) el cierre de brechas; y, (iii) proyecto de vida. Asimismo, el Plan busca que Bogotá sea pionera en la construcción e implementación de un modelo conjunto y articulado de atención integral para las niñas y niños de cero (0) a cinco (5) años, con el objetivo de que crezcan felices y desarrolle todo su potencial.

Entre otros objetivos del PDD, se busca fomentar las trayectorias educativas considerando que solo el 77% de los adolescentes que están en básica secundaria pasan a media y se gradúan. Al final del cuatrienio, más del sesenta por ciento (60%) de los estudiantes deberán pertenecer a la jornada única, gracias a la intervención en las familias, los entornos sociales, el ámbito

digital y/o virtual, y la institución educativa. En este sentido, dentro del Plan Distrital de Desarrollo, se aprobó la “Política Pública de Entornos Educativos Protectores, Confiables y Seguros”, que prioriza entornos escolares inclusivos mediante intervenciones intersectoriales con impacto pedagógico, social, económico, cultural, ambiental y urbanístico, razón por la cual, la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Subsecretaría de Acceso y Permanencia y la Dirección de Bienestar Estudiantil, en el marco de su Proyecto de Inversión 8060 “Mejoramiento del bienestar integral de los estudiantes matriculados en los colegios de Bogotá D.C.”, contribuye y aporta al cumplimiento de esta política pública, en procura de mejorar el acceso, la permanencia y el bienestar de los estudiantes, fortaleciendo el Programa de Alimentación Escolar, mejorando la atención del servicio que se ofrece a nuestros estudiantes beneficiarios del programa.

En este sentido, dentro del Plan Distrital de Desarrollo, se aprobó la Política Pública de Entornos Educativos Protectores, Confiables y Seguros, que prioriza entornos escolares inclusivos mediante intervenciones intersectoriales con impacto pedagógico, social, económico, cultural, ambiental y urbanístico. Por lo anterior, la Secretaría de Educación, como entidad del Distrito, a través de la Subsecretaría de Acceso y Permanencia y la Dirección de Bienestar Estudiantil, implementa acciones para garantizar la calidad, acceso y permanencia en el sistema educativo, mediante el Programa de Movilidad Escolar como estrategia de apoyo a dicho propósito.

Sobre este particular, en el marco del objetivo estratégico “Bogotá avanza en seguridad” se encuentra en el numeral 8.6 el Programa 6. “Movilidad segura e inclusiva” del artículo 8 del PDD, en el cual se establece que *“La Administración distrital propone un plan interinstitucional para la seguridad integral del Sistema de Transporte Público de Bogotá (...). Y proteger especialmente a los niños y niñas de Bogotá en sus desplazamientos diarios, implementando acciones orientadas a mejorar las condiciones de movilidad de rutas escolares (...)”*.

De igual forma, en el artículo 10 se establecen los Programas del objetivo estratégico “Bogotá confía en su Bien-Estar”, que en el numeral 10.6 configura a su vez el Programa 12. “Bogotá cuida a su gente” el cual dispone que *“Con el objetivo de lograr un acceso efectivo a los diferentes grupos poblacionales y diferenciales a los servicios sociales y, en especial, buscando que la ciudad sea, aún más, garante de derechos, equitativa e incluyente (...) Adicionalmente, con el fin de garantizar condiciones adecuadas para el aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el sistema escolar (...) se promoverá una movilidad escolar segura, especialmente en estrategias alternativas de movilidad, que serán cada vez más sostenibles. Complementariamente, se fomentarán estilos de vida saludables en las y los estudiantes”*.

En razón a lo anterior, resulta imperativo para la SED desarrollar programas y proyectos que fortalezcan el acceso y la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo, así como el diseño y concreción de políticas de bienestar idóneas que beneficien a los estudiantes de los establecimientos educativos oficiales del Distrito, e implementar acciones de política pública que garanticen el acceso a un sistema educativo de calidad, para todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en la Ciudad.

Por su parte, el Acuerdo 273 de 2007³ del Concejo de Bogotá D.C., en su artículo 2º, estableció que la Secretaría de Educación del Distrito, cuando no pueda suministrar el servicio educativo cerca de la residencia del estudiante, brindará el servicio de transporte escolar en dos modalidades: a) Transporte escolar en rutas contratadas por la Secretaría, o b) Subsidio de Transporte; ambas modalidades condicionadas a la asistencia escolar, con el objetivo de garantizar la participación de los estudiantes en el sistema educativo oficial del Distrito. Del mismo modo, señaló que la SED es la competente para reglamentar los mecanismos para la determinación de beneficiarios, el otorgamiento de los cupos y subsidios respectivos.

Bajo esta perspectiva la SED desarrolla el proyecto denominado *“Fortalecimiento de los aprendizajes de los estudiantes matriculados en los colegios oficiales en el marco de una educación de calidad, inclusiva y equitativa en Bogotá D.C.”* a cargo de la Dirección de Preescolar y Básica, cuyo objetivo general se circunscribe a aumentar el tiempo escolar de los estudiantes del Sistema Educativo Oficial. Para ello, implementa estrategias en ambientes de aprendizaje innovadores del colegio y la ciudad, fortaleciendo las competencias básicas y de formación integral y que permitan el uso de espacios históricos, recreativos, deportivos, artísticos, y académicos del colegio y la ciudad, como escenarios pedagógicos de aprendizaje que contribuyen a generar entornos y ambientes seguros, articulando el trabajo colaborativo de orden interinstitucional e intersectorial.

³ Por medio del cual se establecen estímulos para promover la calidad de la educación en los colegios oficiales del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

Ahora bien, la SED ha adelantado históricamente el proceso de contratación de rutas escolares con vehículos a combustión, sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en la política pública de “cero emisiones” dictada por el Concejo de Bogotá, a través de acuerdos distritales, entre los que se destaca el Acuerdo 732 de 2018, “*Por medio del cual se adoptan medidas para la promoción y masificación de la movilidad eléctrica y demás tecnologías cero emisiones directas de material particulado en Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones*” que tiene por objeto “(...) adoptar medidas para la promoción, el fomento y la masificación de la movilidad eléctrica y demás tecnologías cero emisiones directas de material particulado en Bogotá D.C., buscando estimular el uso de este tipo de vehículos por parte de los ciudadanos, así como promover la renovación por tecnologías limpias en los vehículos oficiales, la flota del Sistema Integrado de Transporte-SITP- y demás fuentes móviles que circulen en la ciudad, buscando el mejoramiento de la calidad del aire, el cuidado del medio ambiente y la salud de los bogotanos”; así como propender para que, desde el 2030, el 100% de los vehículos oficiales nuevos o aquellos contratados para la prestación de dichos fines que circulen en el Distrito Capital, operen con motores eléctricos o tecnologías que generen cero emisiones directas de material particulado.

Así mismo, es menester tener presente lo indicado en el Acuerdo 811 de 2021, “*Por medio del cual se impulsan acciones para enfrentar la emergencia climática y el cumplimiento de los objetivos de descarbonización en Bogotá D.C.*”, que tiene como objeto Impulsar la movilidad sostenible y la implementación de tecnologías cero emisiones, tanto de gases de efecto invernadero, como de material particulado en el transporte oficial, así como acciones para el cumplimiento de los objetivos de descarbonización y los contenidos en el Acuerdo Distrital 790 de 2020, para enfrentar la Emergencia Climática en Bogotá D.C. Teniendo en cuenta lo anterior, para el presente proceso, se ha planteado la inclusión de **vehículos de motor eléctrico o híbrido** para las rutas escolares, que contribuyan a la calidad del aire, con el objetivo de crear una ciudad más sostenible y resiliente frente al cambio climático.

Por otra parte, es importante indicar que la SED suscribió con el Consorcio Moviescolar 08, el contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR. 6150509 de 2024, cuyo objeto es: “*Realizar la interventoría integral técnica, operativa, financiera - contable, ambiental, jurídica y administrativa al programa de movilidad escolar*”. Dicho interventor, mediante comunicación MOVIESCOLAR2024 -1260 del día 7 de enero del 2025, proyectó el agotamiento de recursos disponibles para cada una de las tipologías de los contratos actuales para la prestación de servicios de rutas escolares, señalando lo siguiente “(...) se recomienda a la entidad generar un nuevo evento de cotización con el fin de garantizar la operación de las rutas escolares hasta la finalización del calendario escolar. La interventoría indica que, con las modificaciones contractuales o nuevos procesos de contratación, no se vería afectada la matriz de riesgos del contrato, dado que ningún riesgo identificado se relaciona con el presupuesto contractual. (...)”.

En este sentido, para los meses de octubre y noviembre de 2024, se llevó a cabo el proceso de contratación No. SED-SA-AMDBE-066-2024 de rutas escolares, a través del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros II No. CCE-AMP-144-2023, adjudicando un total de veintisiete (27) segmentos de operación, a través de veintisiete (27) órdenes de compra, como se muestran a continuación:

Tabla 1
Suscripción 27 Segmentos de Rutas Escolares

SEGMENTO	NO. ORDEN DE COMPRA	FECHA FINALIZACIÓN ORDEN DE COMPRA	LOCALIDAD
1	135280	31 de marzo 2025	USAQUÉN Y CHAPINERO
2	135750	31 de marzo 2025	SUBA
3	135751	31 de marzo 2025	SUBA
4	135370	31 de marzo 2025	CHAPINERO, BARRIOS UNIDOS Y TEUSAQUILLO
5	135184	31 de marzo 2025	SUBA, BARRIOS UNIDOS Y ENGATIVÁ
6	135371	31 de marzo 2025	ENGATIVÁ Y BARRIOS UNIDOS
7	135038	31 de marzo 2025	ENGATIVÁ
8	135423	31 de marzo 2025	SANTA FE, SAN CRISTÓBAL Y CHAPINERO

**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL
DE PASAJEROS II – CCE-144-2023**

9	135424	31 de marzo 2025	SANTA FE, ANTONIO NARIÑO, CANDELARIA, CHAPINERO Y LOS MÁRTIRES
10	135372	31 de marzo 2025	TEUSAQUILLO, LOS MÁRTIRES, BARRIOS UNIDOS, ENGATIVÁ, PUENTE ARANDA Y KENNEDY
11	135183	31 de marzo 2025	LOS MÁRTIRES, FONTIBÓN Y KENNEDY
12	135425	31 de marzo 2025	BOSA Y KENNEDY
13	134927	31 de marzo 2025	BOSA
14	135521	31 de marzo 2025	BOSA
15	135426	31 de marzo 2025	SAN CRISTÓBAL Y RAFAEL URIBE URIBE
16	135749	31 de marzo 2025	ANTONIO NARIÑO, SAN CRISTÓBAL Y RAFAEL URIBE URIBE
17	135039	31 de marzo 2025	ANTONIO NARIÑO Y RAFAEL URIBE URIBE
18	135040	31 de marzo 2025	KENNEDY, BOSA, TUNJUELITO Y PUENTE ARANDA
19	135522	31 de marzo 2025	SAN CRISTÓBAL Y USME
20	135185	31 de marzo 2025	RAFAEL URIBE URIBE Y TUNJUELITO
21	135427	31 de marzo 2025	TUNJUELITO Y CIUDAD BOLÍVAR
22	135041	31 de marzo 2025	CIUDAD BOLÍVAR, BOSA
23	135523	31 de marzo 2025	USME
24	135373	31 de marzo 2025	CIUDAD BOLÍVAR
25	135524	31 de marzo 2025	CIUDAD BOLÍVAR
26	135374	31 de marzo 2025	CIUDAD BOLÍVAR
27	135279	31 de marzo 2025	SUMAPAZ

Fuente: Programa de Movilidad Escolar – SED

Sin embargo, considerando la dinámica de la operación, el inicio del calendario escolar, el plazo de ejecución de las órdenes de compra de los 27 segmentos, que finalizan el 31 de marzo 2025, y la proyección de agotamiento de recursos; es imprescindible iniciar un nuevo proceso de contratación, mediante el cual, se garantice la continuidad del servicio y evite interrupciones en la prestación de este. Producto de esto, se establecieron 24 segmentos de operación, donde el principal insumo para calcular la segmentación es la estimación de la cantidad de vehículos necesarios para operar las rutas escolares de la Secretaría de Educación del Distrito.

Esta estimación se realiza en una proyección que considera un vehículo por cada ruta regular, además de vehículos adicionales para las rutas complementarias. Es importante indicar, que las rutas complementarias no operan diariamente, sino de forma ocasional. Seguidamente, se detalla la cantidad de vehículos requeridos por tipo de ruta escolar:

- **Cantidad de rutas regulares:** Para el 2025, se proyecta la necesidad de 1.160 rutas regulares, lo que implica disponer de un vehículo por cada una.
- **Cantidad de rutas complementarias:** Para el 2025, se requieren 1.328 vehículos adicionales para cubrir este tipo de rutas.

A continuación, se describen los criterios para la designación de la cantidad de Segmentos del presente proceso.

Una vez obtenida la cantidad de vehículos necesarios para la operación, se requiere determinar el número de segmentos en los que se dividirá la ciudad, para ello se tienen en cuenta lo siguiente:

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

1. **Capacidad transportadora:** Teniendo en cuenta los contratos suscritos en la vigencia 2024, se realizó la revisión de la capacidad transportadora vinculada para cada uno de los proveedores que prestan el servicio, encontrando que el promedio de la capacidad vinculada por empresa equivale a 64 vehículos.
2. **Zonificación local:**
 - Se priorizó el diseño de zonas alineadas a los límites de las localidades.
 - Localidades con alta densidad de rutas se dividieron para facilitar la operación.
 - Localidades con pocas rutas se agruparon con áreas cercanas para optimizar el servicio.
 - Se diferenciaron zonas urbanas y rurales debido a las características de acceso y la complejidad de los desplazamientos en estas últimas.
3. **Equilibrio de cantidad de vehículos:** Se priorizó que la cantidad de vehículos por segmento no tuviera grandes diferencias, para propender por la pluralidad de ofertas por segmento y hacer atractivas todos los segmentos de operación para los futuros proveedores.
4. **Piloto de Movilidad Escolar Sostenible:** En línea con el Acuerdo 811 de 2021, que impulsa la movilidad sostenible y la descarbonización, y con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, que promueve tecnologías de cero emisiones, la SED implementará un piloto de rutas escolares con vehículos híbridos o eléctricos.

De igual forma, el artículo 223 del Plan Nacional de Desarrollo establece:

"Promoción de la movilidad escolar eléctrica. Las autoridades de transporte podrán autorizar la operación de transporte escolar en vehículos de cero emisiones, sin necesidad de habilitación adicional ni de propiedad de un porcentaje de la flota por parte del operador público".

Para este piloto se considerarán los siguientes criterios:

- Instituciones educativas con rutas complementarias: Para evitar afectaciones en las jornadas educativas regulares.
- Zonas de fácil acceso: Se seleccionan trayectos sin pendientes pronunciadas, facilitando el uso de los vehículos.
- Ubicación urbana: Se priorizó la operación en zonas urbanas.

Teniendo en cuenta los criterios anteriormente mencionados, para establecer la cantidad de segmentos, se definió la segmentación para la operación de rutas escolares en 2025, con el objetivo de diversificar operadores, optimizar el servicio y garantizar la atención a todos los estudiantes beneficiarios.

Así entonces, se establecieron 24 segmentos operativos para la vigencia 2025, como se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla 2
Localidades de Operación

SEGMENTO DE OPERACIÓN - SED	LOCALIDADES DE OPERACIÓN
1	USAQUÉN
2	SUBA
3	SUBA
4	ENGATIVÁ Y SUBA
5	BARRIOS UNIDOS, CHAPINERO Y TEUSAQUILLO
6	ENGATIVÁ Y BARRIOS UNIDOS
7	LA CANDELARIA, LOS MÁRTIRES, PUENTE ARANDA Y SANTA FE
8	KENNEDY Y PUENTE ARANDA
9	ENGATIVÁ Y FONTIBÓN

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

10	KENNEDY
11	BOSA Y KENNEDY
12	BOSA
13	ANTONIO NARIÑO, RAFAEL URIBE URIBE Y SAN CRISTÓBAL
14	RAFAEL URIBE URIBE
15	RAFAEL URIBE URIBE Y TUNJUELITO
16	RAFAEL URIBE URIBE Y TUNJUELITO
17	USME
18	USME
19	CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO
20	CIUDAD BOLÍVAR
21	CIUDAD BOLÍVAR
22	CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO
23	SUMAPAZ
24/E**	RAFAEL URIBE URIBE Y PUENTE ARANDA

Fuente: Programa de Movilidad Escolar – SED

** Vehículos con motor eléctrico o híbrido

Es importante indicar que cada uno de los segmentos de operación pueden operar en una o más localidades dentro de la ciudad. Cabe resaltar que las localidades aquí descritas, se establecen como referencia para la construcción de los segmentos de la operación.

En este orden de ideas y como se indicó anteriormente, el segmento 24 se encuentra estructurado para la prestación del servicio de ruta escolar con vehículos con motor eléctrico o híbrido, con nivel de servicio 1 (según el artículo 3 del Decreto 431 de 2017, corresponde a vehículos con tiempo de uso hasta 20 años), se determinó un piloto de nueve (9) vehículos para el servicio de rutas complementarias para los colegios COLEGIO JOSÉ JOAQUÍN CASAS (IED) y COLEGIO CLEMENCIA DE CAYCEDO (IED) de las localidades de Puente Aranda y Rafael Uribe Uribe, respectivamente.

Es importante señalar que, para implementar la prueba piloto, se realizó un análisis a la operación determinando la forma más adecuada para desarrollar la prueba, atendiendo a los siguientes criterios:

1. Un segmento de operación
2. Tipología bus cantidad de vehículos (8) ocho y un vehículo (1) en tipología Buseta con motor eléctrico o híbrido
3. Nivel de servicio 1
4. Dos localidades y dos colegios de operación
5. Tipo de ruta complementaria⁴
6. Zona Urbana

Teniendo en cuenta los criterios anteriormente mencionados, la prueba se realizará en colegios JOSÉ JOAQUÍN CASAS (IED) y COLEGIO CLEMENCIA DE CAYCEDO (IED)

Es importante indicar, que en el Acuerdo Marco de Precios de Transporte se encuentran diez (10) proveedores que ofertaron el servicio de transporte terrestre especial de pasajeros con la tipología bus y buseta con motor eléctrico o híbrido, con los cuales se pretende suplir la necesidad del servicio.

En este sentido, en la operación primaria del acuerdo marco, dichos proveedores ofertaron la tipología Bus y Buseta con motor eléctrico o híbrido, y, por tanto, están en capacidad de dar cumplimiento a lo definido en el Acuerdo Marco en la cláusula 6. Obligaciones de los proveedores 6.1 Obligaciones generales de los Proveedores del Acuerdo Marco de Precios: 6.1.3: "Cotizar en todos los eventos de cotización en los Segmentos en los que se encuentre adjudicado, salvo: (i) las situaciones en las

⁴ Rutas que apoyan el desplazamiento de los estudiantes desde el colegio hacia diferentes escenarios de aprendizaje en la ciudad, la periodicidad es definida conforme a las necesidades de cada IED.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL
DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

cuales la Entidad Compradora se encuentre en mora de pago con este, caso en el cual, podrá no presentar cotización habiendo notificado previamente el hecho a Colombia Compra Eficiente, (ii) en el evento en el que no cuente con la capacidad transportadora para ejecutar la orden de compra, caso en el cual, deberá justificar dicha situación enviándole a la Entidad Compradora el Acto Administrativo de Fijación de la Capacidad Transportadora Operacional expedido por el Ministerio de Transporte, junto con los contratos firmados con terceros que demuestren que su capacidad transportadora es insuficiente para suministrar el servicio de transporte”.

En consecuencia, resulta necesario disponer de un total estimado de 1.160 rutas escolares regulares (Paradero – IED – Paradero) y 1.328 rutas escolares complementarias (IED- otros escenarios pedagógicos – IED), para el transporte de estudiantes durante el calendario escolar, según lo indicado en los anexos denominados “sábana de rutas” y “Dinámica de paraderos”. En estos anexos se describen en detalle todas las Rutas, los diferentes paraderos de cada recorrido, el número de niños, niñas, adolescentes y jóvenes a transportar, la relación de los colegios a los que se asignan las Rutas, así como los días de operación. Estos anexos hacen parte integral del presente proceso de contratación.

Tabla 3
Cantidad de Rutas Regulares

SEGMENTO	BUS	BUSETA	MICROBUS	TOTAL RUTAS
1	30	15	9	54
2	12	12	22	46
3	20	15	20	55
4	17	19	17	53
5	17	10	17	44
6	17	18	27	62
7	12	14	17	43
8	16	15	20	51
9	45	6	11	62
10	17	23	16	56
11	26	22	4	52
12	10	34	2	46
13	13	23	24	60
14	14	24	10	48
15	13	16	19	48
16	21	28	19	68
17	23	10	5	38
18	30	17	13	60
19	38	14	5	57
20	18	12	1	31
21	26	17	11	54
22	16	18	4	38
23	4	13	17	34
Total general	455	395	310	1.160

Fuente: Programa de Movilidad Escolar – SED

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL
DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

Tabla 4
Cantidad de vehículos necesarios para personas con movilidad reducida

SEGMENTO	URBANO				TOTAL RUTAS
	RURAL	BUS	BUSETA	MICROBUS	
3				1	1
4				1	1
6				1	1
8				4	4
11			1		1
12	1				1
13		1	2	1	4
17			1		1
Total	1	1	4	8	14

Fuente: Programa de Movilidad Escolar – SED.

Tabla 5
Cantidad de Rutas Complementarias

SEGMENTO	BUS	BUSETA	MICROBÚS	TOTAL RUTAS
1	17	22	2	41
2	13	14		27
3	45	53	6	104
4	158	35	7	200
5	50	37	10	97
6	14	14		28
7	19	12	7	38
8	34	6	7	47
9	26	24		50
10	10			10
11	34	1	1	36
12	124	26	11	161
13	17	4	1	22
14	26	7	6	39
16	8	11		19
17	69	21	12	102
19	3	20	1	24
20	89	33	7	129
22	59	78	8	145
24/E **	8	1		9
Total	823	419	86	1.328

Fuente: Programa de Movilidad Escolar – SED.

** Vehículos con motor eléctrico o híbrido

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL
DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

Nota: Los segmentos 15, 18, 21 y 23 no requieren rutas complementarias para el inicio de la operación proyectada en abril de 2025, sin embargo, durante la ejecución y de acuerdo con las solicitudes de las IED estas rutas pueden iniciar su operación, en este caso, se informará al contratista para el alistamiento y prestación del servicio requerido.

Tabla 6
Cantidad de Vehículos requeridos para rutas escolares
según tipología del vehículo (regulares -complementarias)

SEGMENTO	RURAL			URBANO			TOTAL RUTAS
	BUS	BUSETA	MICROBUS	BUS	BUSETA	MICROBUS	
1	11	1	1	21	23	8	65
2				13	18	22	53
3	5	2	1	22	22	20	72
4				52	25	18	95
5	19	7	3	11	14	17	71
6				26	22	27	75
7	1	6	4	22	13	16	62
8				25	17	22	64
9				50	8	10	68
10				27	23	16	66
11				30	22	4	56
12	3	10	1	21	25	2	62
13				20	25	25	70
14				23	26	12	61
15				13	16	19	48
16				23	31	19	73
17	19	7	4	17	7	4	58
18	28	16	13	2	1		60
19	28	9	2	11	13	3	66
20	21	11	1	17	14	1	65
21	26	17	11				54
22				30	33	6	69
23	4	13	17				34
24/E **				8	1		9
TOTAL	165	99	58	484	399	271	1.476

Fuente: Programa de Movilidad Escolar – SED.

** Vehículos con motor eléctrico o híbrido

Es importante indicar que, la cantidad de vehículos estimada para la operación de rutas escolares de la SED se basa en una proyección que requiere un vehículo por cada ruta regular, y la necesidad de vehículos adicionales para la operación de las rutas complementarias. Para estas últimas no se solicita un vehículo por ruta, toda vez que estas no operan diariamente, sino de manera periódica. Es decir, por optimización de la flota vehicular se revisa que rutas pueden prestarse con un vehículo en diferentes horarios, alternando rutas regulares con rutas complementarias. Considerando lo anterior, la SED solicita la cantidad

de vehículos estimada por segmento o lote, incluyendo vehículos adicionales para las rutas complementarias que operan en las mismas horas punta de las rutas regulares.

A continuación, se describen las rutas escolares con las que se atiende a la población general de estudiantes así:

- **Ruta regular urbana:** Corresponde al servicio operado dentro del perímetro urbano de la ciudad, realizando el recorrido: paradero –Institución Educativa Distrital (IED) zona urbana – paradero, definido por el horario y jornada académica de cada Institución educativa. El número de paraderos se establece en función de la cercanía del punto de origen de los beneficiarios de cada ruta.
- **Ruta regular rural:** Corresponde al servicio diario de: paradero – Institución Educativa Distrital (IED) zona rural – paradero, definido por el horario y jornada académica de cada Institución educativa. El número de paraderos se establece en función de la cercanía del punto de origen de los beneficiarios de cada ruta.
- **Rutas Complementarias:** Rutas que apoyan el desplazamiento de los estudiantes desde el colegio hacia diferentes escenarios de aprendizaje en la ciudad, la periodicidad es definida conforme a las necesidades de cada IED.

Adicionalmente existen algunas rutas que permiten el transporte de poblaciones específicas con necesidades particulares, por lo que actualmente, se cuenta con las siguientes rutas escolares con enfoque diferencial:

- Comunidad indígena: Rutas para el traslado de estudiantes pertenecientes a una comunidad indígena, hacia la institución educativa correspondiente. Las solicitudes para la implementación de estas rutas surgen por requerimiento de la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones de la Secretaría de Educación del Distrito.
- Rutas de fundación: Rutas para el traslado de estudiantes pertenecientes a una fundación hacia la institución educativa correspondiente. Estas solicitudes surgen por requerimiento de las instituciones educativas donde requieren atender a esta población estudiantil.
- Rutas aulas refugio: Rutas para el traslado de estudiantes pertenecientes a la Estrategia Aula Refugio. Las solicitudes para la implementación de estas rutas surgen por requerimiento de la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones de la Secretaría de Educación del Distrito, las cuales tienen una condición especial debido a que son rutas donde se transportan estudiantes de especial protección o que está en riesgo su integridad personal.
- Rutas para estudiantes con movilidad reducida: Rutas que requieren vehículos con condiciones específicas como rampas o plataformas de acceso que garantizan el traslado adecuado de los estudiantes en condición de discapacidad hacia sus instituciones educativas. En este tipo de rutas también se transportan estudiantes sin condición de discapacidad.

Adicional a las categorías de las rutas descritas anteriormente, el Programa de Movilidad Escolar tiene rutas escolares denominadas Rutas de Traslado, las cuales corresponden al servicio de transporte de estudiantes matriculados en establecimientos educativos en los que, por las condiciones de la planta física o en casos de emergencia, se requiere realizar las actividades educativas en una sede provisional, que puede ser distante de las instalaciones del establecimiento educativo donde están matriculados. Un ejemplo de esta situación ocurre cuando se lleva a cabo por parte de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del Distrito, una restitución o mejoramiento en la planta física de alguna sede de una institución educativa, intervención que obliga a que parcial o totalmente la población estudiantil deba ser trasladada temporalmente a otro lugar para asistir a sus actividades académicas.

Para garantizar la prestación de las rutas escolares, el equipo técnico de la Dirección de Bienestar Estudiantil construye los trazados de las rutas de cada Institución Educativa que requiera el servicio, así como elementos fundamentales para la operación de las rutas a partir de los cuales se garantiza un desplazamiento adecuado de todos los estudiantes beneficiarios, teniendo como referente principal la Seguridad Vial. Estos elementos corresponden a:

- **Sábana de Rutas:** Documento en el cual se encuentra establecida la programación de las rutas, incluye los datos de la institución educativa que atiende cada ruta, el origen y destino (localidad de ubicación de los beneficiarios y de la institución educativa), clase de vehículo, horarios, población a atender, jornada académica, entre otras características, de cada ruta.
- **Dinámica de paraderos:** Documento en el cual se encuentran los paraderos que componen el recorrido de cada una de las rutas escolares, el cual cuenta con información como código de la ruta, horario, dirección, descripción y coordenadas geográficas de cada paradero, entre otros.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

- **Trazados de rutas:** Corresponde a la representación gráfica de cada recorrido que debe realizar una ruta escolar. Estos archivos se construyen a partir de los paraderos establecidos en cada ruta, generando un esquema de ruteo caracterizado por el recorrido más corto entre dos (2) puntos; sin embargo, debido a particularidades como el ancho de algunas vías o el radio de giro en ciertos sectores, este recorrido más corto puede tener variaciones, buscando siempre la seguridad de los estudiantes beneficiarios, así como las condiciones requeridas que determinan las características y tipología de los vehículos necesarios para la prestación del servicio de transporte.

En este orden de ideas, el servicio público de transporte terrestre automotor especial escolar, tendrá como finalidad el desplazamiento de los estudiantes con matrícula oficial del Distrito Capital desde y hacia las Instituciones Educativas Distritales, escenarios deportivos, artísticos, culturales y demás espacios que determine la SED, ubicados en las localidades del Distrito Capital.

Se entiende por servicio público de transporte terrestre automotor especial aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas en condición de discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el Capítulo 6 del Decreto 1079 de 2015, o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.

Al respecto cabe precisar que, la habilitación que emite el Ministerio de Transporte por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor especial. Además, se requiere el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos.

Dentro de las modalidades del servicio público de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.3.2. Contratos de Transporte No. 1 contempla el grupo de usuarios contrato para transporte de estudiantes denominado en el acuerdo marco segmento **escolar nivel 1**, entendida como aquella que se “*suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo*”. Es importante señalar que, si bien la ley lo denomina así, el Acuerdo Marco de Precios de Transporte Terrestre lo denomina escolar, tal como se evidencia en el pliego de condiciones numeral 2 descripción del Acuerdo Marco.

Por otra parte, se indica que, los servicios de transporte escolar son servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, por tanto, pueden ser agrupados como servicios homogéneos para su contratación y pueden ser utilizados por varias entidades públicas. Así, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.2.7., modificado por el artículo 1º del Decreto 310 de 2021, se determina la “Procedencia del Acuerdo Marco de Precios”, para las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, incluyendo las entidades del sector central y del sector descentralizado del Distrito Capital, señalando además, que éstas están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

Así las cosas, la entidad requiere contratar el servicio de transporte especial de personas, mediante Acuerdo Marco de Precios CCE-144-2023 - Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros II, en la modalidad: “vehículos con motor de combustión interna y Vehículos con motor eléctrico o híbrido”, para la Zona 11 entendida esta como lugar de ejecución establecida en el pliego de condiciones del Acuerdo Marco, tabla No. 4 Zonas para Vehículos con motor de combustión interna nivel de servicio 1, correspondiente a la ciudad de Bogotá que incluye las zonas urbanas y rurales, en el segmento “escolar” con vehículos: Bus, Buseta y Microbús.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta la necesidad de contar con el servicio de transporte especial escolar, con los vehículos que requiera la SED para garantizar el acceso y la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, es procedente que la entidad adelante la contratación a través del citado Acuerdo Marco de Precios, para completar las rutas necesarias para garantizar la prestación del servicio de transporte especial escolar en los segmentos 1 – 2 – 3 - 4 – 5 – 6 – 7 - 8 – 9 – 10 - 11

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL

DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

-12 – 13 – 14 – 15 - 16 – 17 -18 – 19 - 20 – 21- 22 - 23 – 24, los cuales se encuentran descritos en el anexo técnico y que operarán de acuerdo con el calendario escolar vigente.

Es importante mencionar que, de acuerdo con el comunicado No. 2024-251, remitido por la Interventoría Consorcio MoviEscolar 08, que tiene por objeto: *“Realizar la intervención integral técnica, operativa, financiera - contable, ambiental, jurídica y administrativa al programa de movilidad escolar con el fin de contribuir al mejoramiento de las estrategias de acceso y permanencia escolar implementadas en el distrito capital del PME en relación con la antigüedad de los vehículos del Parque Automotor de rutas Escolares, que actualmente presta el servicio para la SED”*, se identifica que en el contrato actual para la prestación del servicio de vehículos en tipologías Bus, Buseta y Microbús, la antigüedad promedio de los mismos es de 9 a 11 años respecto al 2.024. Por lo tanto, para la estructuración del presente proceso de selección, serán aceptados todos los vehículos que cumplan con los criterios técnicos de antigüedad, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Marco de Precios CCE-144-2023 Nivel 1 de servicio y ajustado con la normativa vigente (Artículo 2.2.1.6.2.2 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 478 de 2021) *“Tiempo de uso de los vehículos. El tiempo de uso de los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será de veinte (20) años contados a partir del 31 de diciembre del año modelo del vehículo”*, tiempo que coincide con el correspondiente al nivel de servicio 1 establecido en el Acuerdo Marco de Precios de Transporte.

Finalmente, y como se mencionó anteriormente, la operación de rutas escolares de las Instituciones Educativas Distritales es dinámica, al igual que la matrícula, ya que gran porcentaje de las familias de los beneficiarios cambian constantemente de lugar de residencia, variables que no pueden ser contempladas como fijas dentro de la planeación del programa. En este sentido el Anexo del presente proceso “Sábana de Rutas”, es un referente susceptible a modificaciones en cuanto a cantidad de rutas, tipología, paraderos y horarios de rutas, por tanto, se requiere que el contratista cuente con disponibilidad del parque automotor ofertado con el fin que se cubran las necesidades que surjan durante la prestación del servicio, en aras de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los beneficiarios las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo, así como cubrir los casos en que se presenten fallas mecánicas durante la operación u otro evento que determinen la necesidad de un relevo.

La presente contratación se encuentra incluida dentro del Plan Anual de Adquisiciones No. 8060: Mejoramiento del bienestar integral de los estudiantes matriculados en los colegios oficiales de Bogotá D.C.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

a. OBJETO: Prestar el servicio de transporte especial escolar con los vehículos que requiera la Secretaría de Educación del Distrito Capital.

b. ALCANCE DEL OBJETO:

El servicio por contratar se realizará según lo establece el Acuerdo Marco de Precios CCE-144-2023 para la modalidad “vehículos con motor de combustión interna y Vehículos con motor eléctrico o híbrido”, para la Zona 11 correspondiente a la ciudad de Bogotá que incluye las zonas urbanas y rurales, en el segmento “escolar”, vehículos: Bus, Buseta y Microbús, con nivel de servicio 1.

c. CODIFICACIÓN CLASIFICADOR BIENES Y SERVICIOS:

Tabla 7
Descripción de los bienes, obras o servicios a contratar

ITEM	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
1	(78) Servicios de transporte, almacenaje y correo	(11) Transporte de pasajeros	(18) Transporte de pasajeros por carretera	78111800 transporte de pasajeros por carretera

d. LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución será en la ciudad de Bogotá D.C. con cobertura en las zonas urbana y rural de sus localidades y en caso de requerirse se realizarán recorridos a los municipios aledaños al Distrito Capital descritos en la zona de cobertura No. 11 del Acuerdo Marco CCE-144-2023.

e. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y AMBIENTALES

Hacen parte de cada Orden de Compra las obligaciones contenidas en el Acuerdo Marco para la adquisición del servicio de transporte terrestre especial de pasajeros CCE-144-2023, entre otras, lo descrito en la obligación específica de los proveedores del acuerdo marco de precios en la operación secundaria No. 6.2.42 y las disposiciones ambientales correspondientes, de

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

conformidad con el Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA y las normas vigentes tanto externas como las expedidas por la Secretaría de Educación del Distrito en materia ambiental.

Por otra parte, la operación de rutas escolares de la presente contratación se realiza en las zonas urbanas y rurales del Distrito Capital de Bogotá, en los cuales se requiere de las siguientes tipologías vehiculares:

Tabla 8
Detalle de plazas disponibles para pasajeros según la tipología de vehículo solicitada

TIPOS DE VEHÍCULOS	CAPACIDAD DE PASAJEROS
Microbús	Capacidad de 10 a 19 pasajeros
Buseta	Capacidad de 20 a 29 pasajeros
Bus	Capacidad de 30 a 40 pasajeros

*Se aclara que dentro de las plazas disponibles se contempla el puesto del Adulto Acompañante de Ruta.
Fuente: Acuerdo Marco de Precios de Transporte CCE-144-2023

f. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DE LOS PROVEEDORES

Al suscribir el Acuerdo Marco para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros CCE-144-2023, el proveedor deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentran consignadas en la cláusula 6 del citado documento.

De igual manera, se informa a los proveedores participantes en el presente proceso de contratación, que el inicio de la operación de cada orden de compra estará sujeta al agotamiento de los recursos de las órdenes de compra que se encuentra en ejecución de conformidad con las necesidades de la SED.

Hará parte del acta de inicio, además de los aspectos que para cada segmento se requieran, lo siguiente:

Frente a la modalidad de rutas escolares, el manual operativo del Programa de Movilidad Escolar, en el numeral 2.3.1 ruta escolar establece: “La ruta escolar es una modalidad de transporte que presta el servicio para el desplazamiento de los estudiantes, en vehículos contratados por la Secretaría de Educación del Distrito, para los siguientes recorridos: (i) paradero-colegio-paradero, (ii) colegio-otros escenarios pedagógicos-colegio. En casos excepcionales, se prestará el servicio para directivos docentes, docentes, personal administrativo y padres de familia o acudientes, para este particular en todo caso requiere previa autorización por parte de la Dirección de Bienestar Estudiantil”.

Adicionalmente, para garantizar la calidad en la prestación del servicio los contratistas de rutas escolares deben atender de manera expedita los requerimientos o consultas de la SED, intervención contratada respecto a las novedades, PQRS presentadas durante la ejecución del contrato, así:

- a. Prioridad inmediata:** el mismo día que se solicite.
- b. Prioridad urgente:** máximo 1 día hábil siguiente del día de la solicitud
- c. Prioridad media:** máximo 3 días hábiles
- d. Prioridad baja:** máximo 5 días hábiles.

Nota: Dentro de la prioridad inmediata se contemplan situaciones de orden público, que afecten a la comunidad educativa, la operación, o cualquier situación de origen natural o social que pongan en riesgo la integridad de los beneficiarios

Así mismo, es esencial resaltar que los contratistas deben asistir no sólo a los eventos convocados para garantizar el cuidado de los estudiantes, sino también a todas las convocatorias, citaciones y eventos promovidos por la SED con el propósito de supervisar y asegurar temas de seguridad vial, en aras de impulsar de manera constante la mejora del servicio de rutas escolares. La participación y compromiso de los contratistas en estos encuentros será un aporte significativo para el avance continuo y garantizar una óptima prestación del servicio de transporte escolar.

g. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD COMPRADORA - SED: Las establecidas en la Cláusula 5 Obligaciones de las Entidades Compradoras del Acuerdo Marco de Precios.

h. ¿REQUIERE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES? SI X NO

Se encuentran acreditadas ante Colombia Compra Eficiente en virtud del Acuerdo Marco de Precios CCE-144-2023.

i. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución de las órdenes de compra será desde el 1 de abril de 2025 y hasta el 15 de agosto de 2025; previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

j. VALOR ESTIMADO:

El presupuesto oficial total estimado para el presente proceso de contratación es hasta por un valor **SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 73.792.864.604)**, incluidos los impuestos de ley a que hubiera lugar y que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, distribuido en 24 segmentos como se presenta a continuación:

**Tabla 9
Valor Estimado del Proceso**

SEGMENTO	VALOR POR CADA SEGMENTO
1	\$ 2.772.000.978
2	\$ 2.575.271.783
3	\$ 3.996.404.091
4	\$ 6.699.958.692
5	\$ 4.105.136.447
6	\$ 3.670.253.090
7	\$ 2.899.813.562
8	\$ 3.527.357.730
9	\$ 3.632.632.179
10	\$ 2.933.305.268
11	\$ 1.769.756.334
12	\$ 2.135.229.297
13	\$ 2.905.647.310
14	\$ 2.887.968.684
15	\$ 2.231.218.240
16	\$ 3.366.583.599
17	\$ 1.672.781.247
18	\$ 893.880.481
19	\$ 3.533.647.021
20	\$ 4.585.468.020
21	\$ 3.646.101.824
22	\$ 4.398.944.197
23	\$ 2.659.841.578

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

24/E**	\$ 293.662.952
Total	\$ 73.792.864.604

Fuente: Estudio de Sector y Costos DBE.

** Vehículos con motor eléctrico o híbrido

Para el presente proceso fue expedido el CDP No. 1564 de fecha 14 de febrero de 2025.

PARÁGRAFO 1º: El valor estimado del contrato incluye cualquier clase de gravamen, impuesto, tasa, contribución o tributo en general que se cause o se llegare a causar. En tal evento **EL PROVEEDOR** se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se occasionen para la ejecución de este.

PARÁGRAFO 2º: La SED efectuará las retenciones que en materia de impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones establezca la Ley.

PARÁGRAFO 3º: Es de señalar que el valor unitario por hora para la prestación del servicio de transporte especial escolar contempla el conductor, adulto acompañante y los costos directos e indirectos para la prestación del servicio de acuerdo con el Anexo 3 de Perfiles que incorpora la Adenda 1 del Acuerdo Marco, que sólo aplican para el segmento escolar.

PARÁGRAFO 4º: Durante la ejecución de las órdenes de compra, la Entidad podrá redistribuir los recursos de acuerdo con las proyecciones de las horas y el comportamiento de las necesidades. La interventoría realiza la proyección de recursos necesarios para operar las rutas, y con base en ello, se determina el número de horas requeridas para nivelar la ejecución de la orden de compra. Esto puede implicar el ajuste de recursos y horas en las tipologías (Bus, Buseta, Microbús) para garantizar la prestación del servicio.

En consecuencia, para la determinación del presupuesto de cada segmento para la prestación del servicio de transporte especial escolar, con operación en la región 11 correspondiente a la ciudad de Bogotá, cubriendo las zonas rurales y urbanas, se tuvo en cuenta la metodología descrita en el numeral **4. ANÁLISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO Y ESTUDIO DEL MERCADO** del presente documento y en la cual se tiene en cuenta: el promedio entre los valores unitarios por hora de la media armónica obtenidos de los precios del Catálogo del Acuerdo Marco 2025 y precios históricos por tipología y por segmento de las últimas órdenes de compra, resultantes del evento de cotización realizado por la SED en el mes de agosto de 2024 y el número de horas requeridos por tipología en cada segmento de la operación. Implementando la metodología de indexación establecida por el Acuerdo Marco de Precios, para el cual por el cambio de vigencia para dejar a precios 2025, se realiza el incremento del Salario mínimo (9.5%) definido por Decreto 1572 del 24 de diciembre de 2024 por el Gobierno Nacional.

Así mismo, de acuerdo con lo establecido en las obligaciones del contratista según lo indica el numeral 6.2.24 del Acuerdo Marco: Para el segmento Escolar, el Proveedor debe designar una persona encargada de Coordinar el servicio contratado por la Entidad Compradora. Este Coordinador debe estar en constante contacto con el supervisor / interventor de la orden de compra con el fin de resolver los inconvenientes que surjan durante la ejecución de la misma, así como hacer el seguimiento a las actividades de los conductores y acompañantes de ruta que forman parte del equipo de trabajo para la prestación del servicio de cada Entidad Compradora.

En el evento que cualquiera de los segmentos, sea declarado desierto, la SED, en cualquier momento, y según las necesidades del servicio, podrá asignar rutas a otros segmentos, así como aumentar o disminuir el número de estas o el número de vehículos, previa notificación al contratista. En todo caso, la SED verificará que el proveedor cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente proceso, tales como la capacidad transportadora y el estado del parque automotor, con el fin de garantizar la prestación del servicio. Adicionalmente, se verificará el cumplimiento de los requisitos relacionados con los conductores y el Adulto Acompañante de Ruta (AAR), conforme a lo establecido en los Anexo No. 2 y 3 del Acuerdo Marco de Precios. Esta verificación será documentada en el expediente correspondiente.

El proveedor dispondrá de máximo cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación para implementar el servicio, garantizando el vehículo en función de la tipología requerida, el conductor y el adulto acompañante de ruta, siguiendo los lineamientos establecidos en el anexo técnico del proceso contractual. Una vez confirmada la fecha de inicio, le será informada a la Dirección Local de Educación y a la Institución Educativa Distrital.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

De otra parte, es importante señalar, que desde el momento en que los transportadores que hacen parte del Acuerdo Marco realizan su oferta dentro del evento de cotización para uno o varios de los segmentos establecidos, deben tener en cuenta que:

Dentro del evento de cotización, al momento de diligenciar el simulador, se debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 6.1.3. "Obligaciones de los proveedores" de la minuta definitiva del Acuerdo Marco de Precios que menciona: " (...) (ii) en el evento en el que no cuente con la capacidad transportadora para ejecutar la orden de compra, caso en el cual, deberá justificar dicha situación enviándole a la Entidad Compradora el Acto Administrativo de Fijación de la Capacidad Transportadora Operacional expedido por el Ministerio de Transporte, junto con los contratos firmados con terceros que demuestren que su capacidad transportadora es insuficiente para suministrar el servicio de transporte".

Lo anterior, con el objetivo de evitar retraso administrativo en el proceso de la colocación de la orden de compra, toda vez, que, al ofertar sin el lleno de los requisitos, obliga a la entidad a solicitar aclaraciones o documentos y, en consecuencia, se generan tiempos adicionales de espera por la respectiva respuesta lo que desgasta no solo a la administración sino a los oferentes y dilata el proceso de colocación de las respectivas órdenes de compra.

Así las cosas, una vez recibidas las cotizaciones, la entidad compradora procederá con la verificación de estas, lo cual incluye el análisis de precios artificialmente bajos, si aplica, y la solicitud de justificación de la estructura de costos que soportan las tarifas ofertadas para la ejecución de la orden de compra. Superadas estas etapas y al determinar el oferente con el menor precio, a este último le serán solicitados los documentos que se relacionan a continuación para la colocación de la orden de compra, como lo establece el numeral 5.20 de la Minuta del Acuerdo Marco.

1. Capacidad Transportadora Vinculada del proveedor para la ejecución de esa orden de compra en particular, conforme a la necesidad establecida en el respectivo segmento.
2. Los documentos de los vehículos con los que el proveedor efectivamente prestará el servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros, según Anexo 2
3. Perfiles de conductores, según Anexo 3
4. Perfiles de acompañantes de rutas, según Anexo 3

Adicional:

1. Cédula de ciudadanía del Representante Legal
2. Antecedentes Contraloría del Representante Legal (no debe superar 30 días de expedición)
3. Antecedentes Personería del Representante Legal (no debe superar 30 días de expedición)
4. Antecedentes Procuraduría del Representante Legal (no debe superar 30 días de expedición)
5. Antecedentes Policía del Representante Legal (no debe superar 30 días de expedición)
6. Antecedentes RNMC del Representante Legal (no debe superar 30 días de expedición)
7. Antecedentes Delitos sexuales Representante Legal a nombre de la Secretaría de Educación NIT: 899.999.061-9 (no debe superar 30 días de expedición)
8. Autorización Consulta delitos sexuales a nombre de la Secretaría de Educación NIT: 899.999.061-9 firmado por el Representante Legal (no debe superar 30 días de expedición)
9. Antecedentes REDAM del Representante Legal (no debe superar 30 días de expedición)
10. Cámara de Comercio (no debe superar 30 días de expedición)
11. Certificado de pago de aportes Parafiscales (no debe superar 30 días de expedición)
 - a. Cédula de ciudadanía del Revisor fiscal
 - b. Tarjeta profesional del revisor fiscal
 - c. Certificación Junta Central de Contadores del Revisor fiscal (no debe superar 3 meses de expedición)
12. Acuerdo Consorcial (si aplica).
13. RUT
14. RIT
15. Certificación Bancaria de la Unión Temporal o Empresa (no debe superar 30 días de expedición)
16. Certificado de antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación de cada empresa
17. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de cada empresa

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

Los documentos solicitados, deben allegarse en su totalidad, en formato PDF, en un solo archivo y en el orden establecido anteriormente, estos son indispensables para el perfeccionamiento de la relación contractual, razón por la cual los documentos deben estar vigentes y correctamente diligenciados.

En el caso de oferente plural por cada uno de los integrantes debe adjuntar los documentos aquí referidos.

k. FORMA DE PAGO:

El proveedor debe facturar mes vencido el valor del servicio efectivamente prestado, adicionalmente frente a esta cláusula las partes acogen lo descrito en la Cláusula 10 “facturación y pago” del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros CCE-144-2023 puesto a disposición de las entidades por la Agencia de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

La Secretaría de Educación del Distrito, pagará el valor del contrato de la siguiente manera:

Pagos mensuales correspondientes al servicio efectivamente prestado, con corte al último día de cada mes, previo recibido a satisfacción por parte de la Interventoría contratada por la Secretaría de Educación del Distrito - SED. El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes previo a la presentación y aprobación de los documentos requeridos para el pago, los cuales deberá presentarlos dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes siguiente al corte.

La expedición de facturas electrónicas se deberá ceñir en su totalidad a las fechas del Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Secretaría de Educación del Distrito – SED y adjunta a esta deberá remitirse la siguiente documentación mínima para verificación y aprobación por parte del supervisor designado o interventoría contratada:

1. Memorando de remisión de la facturación
2. Acta de certificación de cumplimiento emitida por la Interventoría frente al servicio prestado por el PROVEEDOR, acompañada de las respectivas planillas diarias debidamente diligenciadas sin enmendaduras, suscritas por el adulto acompañante responsable y el rector de la IED o quien él delegue para tal fin por medio escrito.
3. Factura electrónica debidamente expedida de acuerdo con los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario para los casos correspondientes.
4. Notas débito y/o crédito (cuando aplique) que se derivan de la factura electrónica, en descuentos o ajustes por errores en facturación,
5. Registro Único Tributario – RUT (con fecha de generación no mayor a 90 días)
6. Registro de Información Tributaria – RIT (con fecha de generación no mayor a 90 días)
7. Resolución de Facturación en la DIAN (sólo aplica para el 1er pago)
8. Certificación Bancaria no mayor a 30 días (sólo aplica para el 1er pago)
9. Certificación de pago de aportes de seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales) parafiscales (ICBF, caja de compensación, SENA), según artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas concordantes; si corresponde a Uniones Temporales, deben aportar las certificaciones de cada empresa que la conforma.
10. Fotocopia de la cédula del Revisor Fiscal de la empresa; si corresponde a Uniones Temporales, deben aportar las certificaciones de cada empresa que la conforma.
11. Fotocopia de la Tarjeta Profesional del Revisor Fiscal; si corresponde a Uniones Temporales, deben aportar las certificaciones de cada empresa que la conforma.
12. Certificación de la Junta Central de Contadores vigente; si corresponde a Uniones Temporales, deben aportar las certificaciones de cada empresa que la conforma.
13. Recibo a satisfacción de los servicios efectivamente prestados, donde se deje constancia de la correcta prestación de los servicios, mediante la validación de los certificados de cumplimiento y demás soportes, por parte de la Interventoría contratada o Supervisor designada.
14. Demás documentos requeridos por la Dirección Financiera de la Secretaría de Educación del Distrito, la Interventoría contratada.

Los pagos se harán por medio del Sistema Automático de Pagos - S.A.P.- El proveedor deberá tener en cuenta las entidades bancarias afiliadas al S.A.P. para efectos de abrir una cuenta corriente o de ahorros en una de ellas, con el fin de recibir los pagos del contrato.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

PARÁGRAFO 1o: Dicha información será verificada por parte del Interventor y/o Supervisor de la SED y se procederá a dar visto bueno para el trámite de la cuenta. **El PROVEEDOR** deberá cumplir con los requisitos de pago.

PARÁGRAFO 2o: Todo pago estará sujeto a la Programación Anualizada de Caja -PAC de la Dirección Distrital de Tesorería y a las fechas de pago establecidas por la SED, sin generar intereses moratorios.

PARÁGRAFO 3o: En el evento que **EL PROVEEDOR** no presente la factura electrónica, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable, la SED no lo tratará mientras no se cumpla la obligación por parte del **PROVEEDOR** y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia no generará interés moratorio alguno a cargo de la SED.

PARÁGRAFO 4o: En el evento de que algún pago sea objeto del proceso de Pasivo Exigible, la duración de este trámite presupuestal no ocasionará ningún tipo de responsabilidad, ni interés por parte de la SED a favor del contratista. Dicho pago estará sujeto al cumplimiento del procedimiento establecido en la Resolución No. SDH-000037 del 6 de marzo de 2019 expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda, o la que se encuentre vigente.

PARÁGRAFO 5o: Para cada pago se debe presentar como soporte los certificados de cumplimiento, dinámicas de paradero y listado de asistencia de los servicios efectivamente prestados, de acuerdo con el manual de supervisión e interventoría de la SED, al concepto cobrado en forma independiente y anexando los demás requerimientos presupuestales y legales a que haya lugar.

PARÁGRAFO 6o: **El PROVEEDOR** deberá, al momento del pago, diligenciar el(los) formato(s) que exija la entidad o directamente la Dirección Financiera de la SED, con el fin de proporcionar la información necesaria para la realización de los pagos por parte de la Secretaría de Educación del Distrito Capital, los cuales se harán por medio del Sistema Automático de Pagos S.A.P.

PARÁGRAFO 7o: Las variaciones que llegaren a suscitarse dentro del desarrollo del presente contrato, tendrán repercusión en las fechas previstas para los pagos programados con cargo al mismo.

PARÁGRAFO 8o: Cumplir con todos y cada uno de los aspectos señalados en el procedimiento, implementado mediante la Resolución No. SDH-000191 del 22 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 37 de 2019, expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda, o la que se encuentre vigente.

PARÁGRAFO 9o: Cumplir con los requisitos definidos en el artículo 16 del Decreto 189 del 2020, frente a requisitos previos para realizar el efectivo pago en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de la recepción del bien o servicio a satisfacción, previo cumplimiento de la entrega de los soportes correspondientes al servicio prestado y avalado por la interventoría contratada.

PARÁGRAFO 10: Para los servicios de Transporte Escolar prestados, no certificados financieramente por la no entrega de los certificados de cumplimiento, dinámica de paraderos, listados de asistencia y demás formatos en las calidades requeridas, estos documentos deberán ser subsanados y entregados a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes al mes en que debía generarse la certificación de dichos servicios, so pena de no realizar el pago hasta que se demuestre la prestación del servicio.

I. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR:

Corresponde a un Contrato de prestación de servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros por cada uno de los veinticuatro (24) segmentos que conforman la presente contratación, de acuerdo con lo señalado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 1079 de 2015, así como las demás disposiciones vigentes en lo que sean compatible. Bajo las reglas determinadas en el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros No. CCE-144-2023.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS QUE LA SOPORTAN

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

La modalidad de selección pertinente para celebrar el contrato cuyo objeto es: *"Prestar el servicio de transporte especial escolar, con los vehículos que requiera la Secretaría de Educación del Distrito Capital"* corresponde a:

Selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por compra por catálogo derivado de la celebración de acuerdos marco de precios o instrumentos de agregación de demanda de acuerdo con lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.1.2.7. Modificado por el Decreto 142 de 2023, art. 8. *"Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la administración pública están obligadas a adquirir Bienes y Servicios Uniformes y No Uniformes de Común Utilización, a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-. (...)"*.

Así mismo, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 determinó que las modalidades de selección de contratistas serían la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos, la contratación directa y la mínima cuantía. Según lo establecido en el artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007, serán causales de selección abreviada: a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – creada mediante Decreto 4170 de 2011, tiene como objetivo: “desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado”. Y como una de sus funciones señala el artículo 3º, numeral 7. “Diseñar, organizar y celebrar los acuerdos marco de precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para el efecto”.

Con fundamento en lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente señaló que el servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros es de común utilización en las Entidades Estatales. La contratación de este servicio es una actividad que puede y debe estandarizarse para obtener eficiencias en el Proceso de Contratación y mejorar la posición negociadora del Estado colombiano, por lo tanto, llevó a cabo el proceso de contratación No. CCENEG-068-01-2022 y puso en ejecución a partir del 31 de marzo de 2023 y hasta el 31 de marzo de 2025 el “Acuerdo Marco de precios Transporte Terrestre de Pasajeros II - No. CCE-144-2023”.

Al respecto, es importante indicar que el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 142 de 2023 *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto número 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional para promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MYPIMES, las Cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, se incorporan criterios sociales y ambientales en los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales, se incluye el Título de emprendimiento comunal y se dictan otras disposiciones"*, determina la “Procedencia del Acuerdo Marco de Precios”, establece que: *“Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-. La implementación de nuevos Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales, estará precedida de un estudio de agregación de demanda que realizará aquella, el cual tenga en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las MYPIMES y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica. (...)"* (Negrilla por fuera de texto).

Así mismo, la norma en comento señala en el parágrafo 1, numeral 2, literal a) lo siguiente: *“a. Para el año 2021 deberán ingresar a la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC: i) Las entidades del sector central y del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, que a la fecha de expedición del presente Decreto aún no hayan ingresado; ii) la Rama Judicial; iii) la Rama Legislativa; iv) las entidades del sector central y descentralizado del nivel departamental; v) las entidades del sector central y descentralizando de los municipios (o distritos) que sean capitales de departamento; vi) las*

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

entidades del sector central y del sector descentralizado del Distrito Capital; vii) los órganos de control nacionales, departamentales y de ciudades capitales de departamento; viii) la Organización Electoral; ix) los órganos autónomos e independientes de creación constitucional que estén sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; x) las Corporaciones Autónomas de que trata la Ley 99 de 1993 y el Artículo 331 de la Constitución Política de Colombia; xi) las entidades del sector central y descentralizado de los municipios de categoría 1, 2 y 3; y xii) las Áreas Metropolitanas, las Asociaciones de Municipios y las Regiones Administrativas Especiales de que trata la ley 1454 de 2011". (Negrita por fuera de texto)

Con base en lo anterior, y lo establecido en el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros No. CCE-144-2023 vigente desde el 31 de marzo de 2023 y hasta el 31 de marzo de 2025, la Entidad procedió a verificar el contenido de dicho acuerdo evidenciando que el mismo cumple con los requerimientos técnicos requeridos por la Secretaría de Educación del Distrito.

El Acuerdo Marco tiene una duración de dos (2) años contados a partir de la puesta en operación, este plazo podrá ser prorrogable por doce (12) meses según lo dispuesto en la cláusula 11 de la minuta del proceso. Así las cosas, la Fecha máxima para colocar órdenes de compra es el 3 de abril de 2025 y la vigencia máxima para ejecutar las órdenes de compra es el 3 de abril de 2026 (fuente <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/transporte/acuerdo-marco-transporte-terrestre-especial-de>).

Dentro del Programa de Movilidad Escolar de la Secretaría de Educación del Distrito se encuentra la modalidad de Rutas Escolares, la cual incluye la necesidad de transporte terrestre automotor especial de pasajeros definida en el segmento "escolar" contemplado el Acuerdo Marco CCE-144-2023.

Por las razones anteriormente expuestas, la SED requiere garantizar la continuidad de la prestación del servicio de transporte especial escolar para los estudiantes que lo requieran y para ello adelantará la contratación del mismo a través de la plataforma Colombia Compra Eficiente – Tienda Virtual del Estado Colombiano bajo el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros CCE-144-2023 en esta se encuentran descritas las especificaciones técnicas exigidas para la presente contratación.

Al ser pertinente la contratación a través del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros CCE-144-2023, de acuerdo con el análisis realizado por la Entidad, y en términos de las condiciones ofrecidas por el Acuerdo Marco de Precios, se observa que se satisfacen las necesidades específicas de la SED, según lo presentado en el cuadro comparativo, como se relaciona a continuación:

Tabla 10
Necesidades específicas de la SED

NECESIDADES SED	ACUERDO CCE
Ciudad de operación - Bogotá DC	Dentro de las regiones de operación se encuentra Bogotá
Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial escolar	Dentro del acuerdo marco se contempla la operación del segmento escolar.
Capacidad para la operación en la modalidad de rutas escolares del Programa Movilidad Escolar	Contar durante toda la ejecución de la orden de compra con la capacidad transportadora necesaria para garantizar a la entidad compradora la correcta prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros
Tipos de vehículos: -Bus -Buseta -Microbús	El catálogo del acuerdo marco ofrece la mayoría de las tipologías requeridas por la SED.
Documentos legales vigentes para la prestación del servicio	Garantizar el porte de los documentos legales reglamentarios del vehículo, conductor y acompañante de ruta.
Condiciones óptimas de operación (tales como calidad, legalidad, habilitación) durante la vigencia del contrato.	Mantener las condiciones exigidas de calidad, legalidad, habilitación, certificados, etc.; para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros requerido por las Entidades Compradoras.
Especificaciones técnicas mínimas (tales como, ventanas de emergencia y dispositivo de control seguridad)	El nivel de servicio 1 del acuerdo marco, garantiza las mismas condiciones de los vehículos.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

Llevar un proceso de contratación que se ajuste a las condiciones de la SED (presupuesto, tiempo)	Solicitud de eventos de cotización de acuerdo con la necesidad.
Personal para la operación de transporte especial escolar, como el conductor y adulto acompañante.	El acuerdo marco garantiza la prestación del servicio de transporte especial escolar con Adulto Acompañante de ruta.
Garantizar el recorrido de transporte especial escolar por los paraderos definidos por la SED.	Cumplir con las rutas definidas por la entidad compradora para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros acordadas en el Acta de Inicio.
Distintivos de operación en las rutas.	El acuerdo marco contempla la prestación del servicio con una identificación por cada una de las rutas.
Prestación del servicio con algunos vehículos para movilidad reducida	Se contempla incluir en la solicitud de cotización, los vehículos que requieran para movilidad reducida.
Personal con el rol de coordinador operativo de rutas en cada proveedor	El acuerdo marco contempla para el segmento Escolar, que el Proveedor debe designar una persona encargada de Coordinar el servicio contratado por la Entidad Compradora. Este Coordinador debe estar en constante contacto con el supervisor de la orden de compra con el fin de resolver los inconvenientes que surjan durante la ejecución de la orden de compra, así como hacer el seguimiento a las actividades de los conductores y acompañantes de ruta que forman parte del equipo de trabajo para la prestación del servicio de cada Entidad Compradora.

Fuente: Programa de Movilidad Escolar – SED

4. ANÁLISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO Y ESTUDIO DEL MERCADO:

De acuerdo con el estudio de mercado realizado en la operación principal de la Licitación Pública CCENEG-068-01-2022 por la Agencia Nacional para la Contratación Colombia Compra Eficiente y una vez revisado por la SED, el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros AMP No. CCE-144-2023, se observa que cumple con las condiciones relacionadas con el segmento escolar como:

- Tipo de vehículo
- Adulto acompañante de ruta
- Operación en la región 11 correspondiente a la ciudad de Bogotá
- Cubrimiento en las zonas rurales y urbanas de Bogotá
- Nivel de servicio 1

A continuación, se presenta la tabla que relaciona algunas características técnicas que, como resultado del análisis del sector de la licitación antes mencionada quedaron establecidas en el AMP:

Tabla 11 - Características Técnicas AMP

DESCRIPCIÓN	ACUERDO MARCO DE PRECIOS
Segmentos	4 segmentos por sectores de economía: Escolar, Empresarial, Grupo Específico de usuarios y Salud.
Zonas de Prestación Del Servicio de Transporte Especial e Pasajeros	18 en el país, donde Bogotá D.C. se encuentra en la zona 11.
Tipología Vehículos	Bus, buseta y microbús
Precios / proveedor	Precio / hora / zona / tipología
Contratación del Servicio	Operación Secundaria: Solicitud de Información Formato de Cotización Evento de Cotización Selección Cotización Menor Precio
No. Proveedores	25
Facturación y Pago	Servicios Prestados por hora/día/mes, mes vencido.
Nivel del servicio	Uno (1)

Fuente: Programa de Movilidad Escolar – SED

11-IF-021
V.1

4.1 Segmentos de Operación:

Tabla 12
Relación segmentos de operación para Bogotá D.C.

SEGMENTO DE OPERACIÓN	LOCALIDADES DE OPERACIÓN
1	USAQUÉN
2	SUBA
3	SUBA
4	ENGATIVÁ Y SUBA
5	BARRIOS UNIDOS, CHAPINERO Y TEUSAQUILLO
6	ENGATIVÁ Y BARRIOS UNIDOS
7	LA CANDELARIA, LOS MÁRTIRES, PUENTE ARANDA Y SANTA FE
8	KENNEDY Y PUENTE ARANDA
9	ENGATIVÁ Y FONTIBÓN
10	KENNEDY
11	BOSA Y KENNEDY
12	BOSA
13	ANTONIO NARIÑO, RAFAEL URIBE URIBE Y SAN CRISTÓBAL
14	RAFAEL URIBE URIBE
15	RAFAEL URIBE URIBE Y TUNJUELITO
16	RAFAEL URIBE URIBE Y TUNJUELITO
17	USME
18	USME
19	CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO
20	CIUDAD BOLÍVAR
21	CIUDAD BOLÍVAR
22	CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO
23	SUMAPAZ
24/E **	RAFAEL URIBE URIBE Y PUENTE ARANDA

Fuente: Programa de Movilidad Escolar – SED.

** Vehículos con motor eléctrico o híbrido

4.2 Rutas Regulares y Rutas Complementarias:

Resultado del análisis realizado, se estimaron para cada segmento la necesidad de rutas regulares y complementarias a contratar como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 13
Cantidad de Rutas Escolares

SEGMENTO	COMPLEMENTARIAS	REGULARES	TOTAL RUTAS
1	41	54	95

**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL
DE PASAJEROS II – CCE-144-2023**

2	27	46	73
3	104	55	159
4	200	53	253
5	97	44	141
6	28	62	90
7	38	43	81
8	47	51	98
9	50	62	112
10	10	56	66
11	36	52	88
12	161	46	207
13	22	60	82
14	39	48	87
15		48	48
16	19	68	87
17	102	38	140
18		60	60
19	24	57	81
20	129	31	160
21		54	54
22	145	38	183
23		34	34
24/E	9		9
Total general	1.328	1.160	2.488

Fuente: Programa de Movilidad Escolar – SED

** Vehículos con motor eléctrico o híbrido

Las cantidades pueden variar dependiendo de las necesidades de las instituciones educativas y la demanda por parte de los estudiantes.

Es importante anotar que el Acuerdo Marco de Precios CCE-144-2023 - Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros II, cuenta con los segmentos de servicio empresarial, escolar, grupo específico de usuarios y salud. En el segmento escolar, la zona de operación definida es la región 11 que abarca Bogotá D.C., y Cundinamarca, y tiene a disposición las tipologías de vehículo: bus, buseta y microbús.

4.3 Metodología para la estimación del valor unitario por hora:

Para proyectar el presupuesto de los segmentos de la operación que se pretenden contratar en este proceso para la vigencia actual (agotamiento de recursos hasta el 31 de marzo de 2025), la SED tomó para el cálculo los siguientes parámetros:

- La Media Armónica de los valores unitarios por hora, tipología y zona urbana o rural, de las tarifas establecidas en el Catálogo de Precios del AMP 2025 de los proveedores del segmento escolar.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

- b. Los valores unitarios por hora, tipología y zona de operación urbana y rural, que quedaron adjudicados en el proceso adelantado para la contratación de 27 segmentos del proceso vigente que está proyectado hasta 31 de marzo de 2025, los cuales se encuentran en ejecución.
- c. El número de horas a contratar para los veinticuatro (24) segmentos, tipología y zona de operación urbana y rural, de acuerdo con la necesidad y en concordancia con la proyección de la sábana de rutas del Programa de Movilidad Escolar.
- d. Se estima la contratación de 318.866 horas de acuerdo con la proyección de la sábana de rutas, para la operación entre el 01 de abril 2025 hasta el 15 de agosto de 2025.
- e. El segmento 7 tiene la particularidad, ya que para su operación es necesario proyectar el pago de peajes y para ello, se toma como fuente el cálculo la cantidad de peajes a pagar en el desarrollo de la orden de compra y el valor certificado por la Interventoría de Movilidad Escolar (Contrato 6150509 de 2024 suscrito con Consorcio MOVIESCOLAR 08 Para la proyección del valor requerido en este ítem para la vigencia 2025, se toma lo establecido en la Resolución 20243040065055 del 31 de diciembre de 2024 para la Categoría II, Tarifas de peajes aplicables desde el 16 de enero de 2025. Es de señalar, que de acuerdo con las necesidades de la operación, esta tarifa en la proyección se aplica para un (1) recorrido.
- f. Para proyectar el valor de las horas de la vigencia 2025, se tomó el valor actual del catálogo de precios publicado en la Tienda Virtual y se incrementó en el 9.50%. Este porcentaje corresponde al incremento de salario mínimo para la vigencia 2025, teniendo en cuenta la metodología establecida en el Acuerdo Marco de Precios de Transporte Terrestre Automotor, sobre el cual el incremento se realiza sobre el SMMLV, con base en lo decretado por la Presidencia de la Republica.⁵

Para definir el valor unitario por hora, se realizó la estimación del valor del proceso de contratación anterior de veintisiete (24) segmentos. Este valor unitario se determinó con la **media armónica** de las tarifas 2025 más el valor de la media armónica obtenida del catálogo de precios 2025. Además para los vehículos eléctricos e híbridos, se tomó únicamente el valor unitario correspondiente a la media armónica de los valores del catálogo de precios 2025, dado que es un piloto y para rutas escolares no se cuenta con información histórica..

El número de horas corresponde al requerimiento de servicios entre la fecha de agotamiento de recursos de las órdenes de compra en ejecución hasta el 31 de marzo de 2025:

Tabla 14
Valor Hora Estimada Proceso 2025

Segmento	Sector	Tipología Vehículo	Precios 2024 ajustados con incremento estimado SMMLV 2025	Media Armónica Catalogo - Precios 2024 ajustado con incremento SMMLV 2025	Promedio Valor Precios 2024 ajustado y Media Armónica Catalogo ajustado
1	RURAL	BUS	\$ 170.820	\$ 458.712	\$ 248.938
		BUSETA	\$ 159.870	\$ 383.006	\$ 225.581
		MICROBUS	\$ 148.920	\$ 308.686	\$ 200.913
	URBANO	BUS	\$ 159.870	\$ 370.788	\$ 223.413
		BUSETA	\$ 148.920	\$ 311.421	\$ 201.489
		MICROBUS	\$ 143.445	\$ 261.575	\$ 185.283
2	URBANO	BUS	\$ 168.630	\$ 370.788	\$ 231.828
		BUSETA	\$ 154.395	\$ 311.421	\$ 206.441
		MICROBUS	\$ 142.241	\$ 261.575	\$ 184.275
3	RURAL	BUS	\$ 191.806	\$ 458.712	\$ 270.504
		BUSETA	\$ 164.250	\$ 383.006	\$ 229.906

⁵ <https://www.presidencia.gov.co/prensa/Paginas/El-salario-minimo-para-2025-aumentara-el-9.5-porcento-y-quedara-en-1423500-presidente-Gustavo-Petro-241224.aspx>



**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL
DE PASAJEROS II – CCE-144-2023**

		MICROBUS	\$ 166.769	\$ 308.686	\$ 216.547
4	URBANO	BUS	\$ 181.145	\$ 370.788	\$ 243.386
		BUSETA	\$ 175.415	\$ 311.421	\$ 224.420
		MICROBUS	\$ 164.268	\$ 261.575	\$ 201.804
5	URBANO	BUS	\$ 186.150	\$ 370.788	\$ 247.863
		BUSETA	\$ 158.776	\$ 311.421	\$ 210.321
		MICROBUS	\$ 143.445	\$ 261.575	\$ 185.283
6	RURAL	BUS	\$ 257.325	\$ 458.712	\$ 329.698
		BUSETA	\$ 251.850	\$ 383.006	\$ 303.880
		MICROBUS	\$ 249.660	\$ 308.686	\$ 276.053
7	URBANO	BUS	\$ 195.598	\$ 370.788	\$ 256.099
		BUSETA	\$ 164.714	\$ 311.421	\$ 215.466
		MICROBUS	\$ 140.332	\$ 261.575	\$ 182.666
8	URBANO	BUS	\$ 172.706	\$ 370.788	\$ 235.650
		BUSETA	\$ 155.151	\$ 311.421	\$ 207.116
		MICROBUS	\$ 143.529	\$ 261.575	\$ 185.353
9	RURAL	BUS	\$ 190.519	\$ 458.712	\$ 269.221
		BUSETA	\$ 169.725	\$ 383.006	\$ 235.216
		MICROBUS	\$ 166.769	\$ 308.686	\$ 216.547
10	URBANO	BUS	\$ 182.337	\$ 370.788	\$ 244.460
		BUSETA	\$ 169.679	\$ 311.421	\$ 219.670
		MICROBUS	\$ 144.385	\$ 261.575	\$ 186.065
11	URBANO	BUS	\$ 195.598	\$ 370.788	\$ 256.099
		BUSETA	\$ 164.714	\$ 311.421	\$ 215.466
		MICROBUS	\$ 140.332	\$ 261.575	\$ 182.666
12	RURAL	BUS	\$ 168.630	\$ 370.788	\$ 231.828
		BUSETA	\$ 163.144	\$ 311.421	\$ 214.118
		MICROBUS	\$ 153.191	\$ 261.575	\$ 193.222
13	URBANO	BUS	\$ 176.648	\$ 370.788	\$ 239.294
		BUSETA	\$ 164.368	\$ 311.421	\$ 215.170
		MICROBUS	\$ 139.876	\$ 261.575	\$ 182.279
14	URBANO	BUS	\$ 198.750	\$ 458.712	\$ 277.336
		BUSETA	\$ 186.106	\$ 383.006	\$ 250.495
		MICROBUS	\$ 160.791	\$ 308.686	\$ 211.444
15	URBANO	BUS	\$ 176.648	\$ 370.788	\$ 239.294
		BUSETA	\$ 164.368	\$ 311.421	\$ 215.170
		MICROBUS	\$ 139.876	\$ 261.575	\$ 182.279
13	URBANO	BUS	\$ 173.557	\$ 370.788	\$ 236.441
		BUSETA	\$ 158.775	\$ 311.421	\$ 210.320
		MICROBUS	\$ 147.825	\$ 261.575	\$ 188.898
14	URBANO	BUS	\$ 173.558	\$ 370.788	\$ 236.442
		BUSETA	\$ 158.775	\$ 311.421	\$ 210.320
		MICROBUS	\$ 147.825	\$ 261.575	\$ 188.898
15	URBANO	BUS	\$ 182.337	\$ 370.788	\$ 244.460

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL
DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

		BUSETA	\$ 169.679	\$ 311.421	\$ 219.670
		MICROBUS	\$ 144.385	\$ 261.575	\$ 186.065
16	URBANO	BUS	\$ 184.003	\$ 370.788	\$ 245.952
		BUSETA	\$ 171.317	\$ 311.421	\$ 221.038
		MICROBUS	\$ 146.022	\$ 261.575	\$ 187.419
	RURAL	BUS	\$ 178.764	\$ 458.712	\$ 257.268
		BUSETA	\$ 163.538	\$ 383.006	\$ 229.208
17	URBANO	MICROBUS	\$ 152.260	\$ 308.686	\$ 203.931
		BUS	\$ 177.390	\$ 370.788	\$ 239.973
		BUSETA	\$ 159.870	\$ 311.421	\$ 211.279
	URBANO	MICROBUS	\$ 151.110	\$ 261.575	\$ 191.558
		BUS	\$ 191.806	\$ 458.712	\$ 270.504
18	RURAL	BUSETA	\$ 186.509	\$ 383.006	\$ 250.859
		MICROBUS	\$ 169.983	\$ 308.686	\$ 219.239
		BUS	\$ 173.558	\$ 370.788	\$ 236.442
	URBANO	BUSETA	\$ 164.250	\$ 311.421	\$ 215.068
		BUS	\$ 191.806	\$ 458.712	\$ 270.504
19	RURAL	BUSETA	\$ 186.509	\$ 383.006	\$ 250.859
		MICROBUS	\$ 169.983	\$ 308.686	\$ 219.239
		BUS	\$ 181.145	\$ 370.788	\$ 243.386
	URBANO	BUSETA	\$ 175.415	\$ 311.421	\$ 224.420
		MICROBUS	\$ 164.268	\$ 261.575	\$ 201.804
20	RURAL	BUS	\$ 257.325	\$ 458.712	\$ 329.698
		BUSETA	\$ 251.850	\$ 383.006	\$ 303.880
		MICROBUS	\$ 249.660	\$ 308.686	\$ 276.053
	URBANO	BUS	\$ 183.960	\$ 370.788	\$ 245.914
		BUSETA	\$ 164.250	\$ 311.421	\$ 215.068
		MICROBUS	\$ 153.300	\$ 261.575	\$ 193.309
21	RURAL	BUS	\$ 257.325	\$ 458.712	\$ 329.698
		BUSETA	\$ 251.850	\$ 383.006	\$ 303.880
		MICROBUS	\$ 249.660	\$ 308.686	\$ 276.053
22	URBANO	BUS	\$ 177.390	\$ 370.788	\$ 239.973
		BUSETA	\$ 175.415	\$ 311.421	\$ 224.420
		MICROBUS	\$ 164.268	\$ 261.575	\$ 201.804
23	RURAL	BUS	\$ 191.806	\$ 458.712	\$ 270.504
		BUSETA	\$ 186.509	\$ 383.006	\$ 250.859
		MICROBUS	\$ 169.983	\$ 308.686	\$ 219.239
24/E**	URBANO	E_BUS	\$ 0	\$ 384.997	\$ 384.997
		E_BUSETA	\$ 0	\$ 328.389	\$ 328.389

Fuente: Grupo Análisis y Seguimiento Estratégico – SED

** Vehículos con motor eléctrico o híbrido

Los valores unitarios promedio por hora presentados son históricos del último evento de contratación y utilizados para la proyección del presupuesto del presente proceso varían, ya que cada oferente ofrece un porcentaje de descuento diferencial para cada segmento, de acuerdo con el comportamiento del mercado y conforme a las necesidades de la SED.

Los valores unitarios promedio (tarifa por hora) se multiplicaron por el número de horas proyectadas en la sabana de rutas para cada tipología, con una proyección del valor de la tarifa promedio para el periodo del proceso.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL
DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

Adicionalmente, es de resaltar que, la operación de las rutas escolares en el Distrito Capital es dinámica, tal como lo reflejan las sábanas de rutas y el hecho de que el uso de las diferentes tipologías varía constantemente dependiendo de las necesidades de la operación y solicitudes de las IED. La activación de las rutas regulares escolares se hace de manera gradual y progresiva de acuerdo con el comportamiento de la matrícula y la necesidad de la prestación del servicio para los estudiantes beneficiarios del programa. Para las rutas complementarias, su activación se realizará de manera progresiva teniendo en cuenta las actividades que vayan programando las IED.

Nota: Con respecto a la obtención de los precios unitarios de referencia, estos se pueden verificar en el cuadro Excel anexo el cual se nombra como: *ProyecciónRutas_Peajes2025*, donde se tabularon y promediaron los precios de las órdenes de compra actuales. Lo anterior con el fin de verificar las diferencias en precios para cada tipología y para cada segmento.

Dado lo anterior, se proyecta que el plazo de ejecución de las horas a contratar garantizará la prestación del servicio desde el 01 de abril de 2025 hasta el 15 de agosto de 2025. A continuación, se discriminan las 318.866 de horas estimadas para el plazo de ejecución de este proceso, distribuidas por segmento, de acuerdo con la tipología y la zona de operación:

Tabla 15
Proyección de Horas

SEGMENTO	RURAL			URBANO					TOTAL GENERAL
	BUS	BUSETA	MICROBÚS	BUS	BUSETA	E_BUS	E_BUSETA	MICROBÚS	
1	2.120	26	207	4.819	3.907			1.797	12.876
2				3.699	3.796			5.069	12.564
3	1.262	418	211	5.333	5.856			4.465	17.545
4				17.846	6.846			4.516	29.208
5	3.513	1.086	583	3.334	3.691			4.417	16.624
6				5.152	5.403			7.214	17.769
7	197	1.441	678	4.960	3.528			2.201	13.005
8				6.307	4.143			5.780	16.230
9				10.709	2.532			1.886	15.127
10				4.977	5.267			3.373	13.617
11				4.654	2.141			1.072	7.867
12	144	480	48	5.628	2.440			511	9.251
13				4.408	4.891			4.419	13.718
14				5.124	5.598			2.642	13.364
15				2.943	3.333			4.190	10.466
16				4.903	6.420			3.957	15.280
17	1.325	542	356	3.346	1.115			504	7.188
18	1.685	874	813	118	59				3.549
19	5.836	1.883	420	2.324	2.674			1.114	14.251
20	4.249	2.980	320	6.657	2.283			324	16.813
21	6.151	4.560	842						11.553
22				7.905	9.815			1.483	19.203
23	1.528	5.220	4.274						11.022
24/E**						686	90		776
Total	28.010	19.510	8.752	115.146	85.738	686	90	60.934	318.866

Fuente: Grupo Análisis y Seguimiento Estratégico – SED

** Vehículos con motor eléctrico o híbrido

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

Es así como la SED realizó la proyección del valor promedio unitario por hora para la vigencia 2025, atendiendo lo dispuesto en el AMP y teniendo como referencia las tarifas del proceso vigente de rutas que está proyectado hasta marzo de 2025. Para la vigencia 2025 se realiza la proyección del valor promedio unitario por hora con el incremento del 9.50% de acuerdo con el incremento oficial del SMMILV establecido por el gobierno nacional el 24 de diciembre de 2024.

4.4 Peajes:

En relación con los peajes, el AMP establece en cláusula 5 Obligaciones de la Entidad Compradora, numeral 5.7: “*La Entidad Compradora deberá especificar en la solicitud de cotización: (viii) Valor de los peajes de los trayectos*”, en la cláusula 8 Precio de los Servicios de Transporte Terrestre Especial Automotor de Pasajeros indica que: “*el valor correspondiente a peajes no estará incluido dentro del precio del servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros dentro del catálogo, la Entidad Compradora deberá registrar el valor final por este concepto de conformidad con la línea prevista en el simulador para ello y la información recibida por parte de los Proveedores en la solicitud de información*”.

Por medio del simulador se calculará el valor total del servicio, el cual incluirá: (i) precio del catálogo, (ii) estampillas, tasas y gravámenes cuando apliquen y (iii) peajes, con el fin de determinar el valor oficial de la prestación del servicio”.

Para el efecto, la SED proyectó con base en la ejecución de la orden de compra del segmento 7, el valor de los peajes para los trayectos en la suma de **\$1.736.000**. Este valor no está incluido en los valores unitarios del Catálogo del AMP y se tendrá en cuenta dentro del presupuesto para el segmento 7, **como un ítem destinado únicamente al reconocimiento de los peajes**.

Los cálculos asociados al rubro de Peajes correspondientes al segmento 7, se elaboran teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- El pago de peaje se realiza en un solo recorrido de la ruta R-002, la cual opera de lunes - viernes, y martes y jueves, respectivamente.

Imagen 1
Tarifas peajes

Categoría	Los Paltos	La Calera	Sopó	Tarifas Fijas	
				NA	NA
I	\$ 13.900	\$ 13.900	\$ 13.900		
II	\$ 21.700	\$ 21.700	\$ 21.700		
III	\$ 33.500	\$ 33.500	\$ 36.300		
IV	\$ 49.000	\$ 49.000	\$ 53.600		
V	\$ 67.100	\$ 67.100	\$ 73.000		
VI	\$ 67.500	\$ 67.500	\$ 73.800		
E. Remolque	\$ 11.900	\$ 11.900	\$ 11.900		
E. Caja	\$ 9.100	\$ 9.100	\$ 9.100		
E. Adicional	\$ 12.200	\$ 12.300	\$ 12.300		
Tarifas Diferenciales					
IE	\$ 7.400	\$ 7.400	\$ 2.900		
IA	\$ 7.800	NA	\$ 2.800		
II	\$ 14.800	\$ 14.800	\$ 14.800		
IIA	\$ 3.400	NA	NA		
IIB	\$ 3.400	NA	NA		
II3	\$ 4.400	NA	NA		
II4	\$ 4.800	NA	NA		



Tarifas de Peaje

Aplicables desde el 16 de enero 2025 a las 00:00 horas, según Resolución 20243040065055 del 31 de diciembre de 2024

Fuente: <https://pob.com.co/servicios/peajes/tarifas-peajes/>

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

El periodo de ejecución hace parte del calendario escolar académico del 2025 en el periodo comprendido desde el 01 de abril de 2025 hasta el 15 de agosto de 2025, de acuerdo con la proyección de la operación de la nueva orden de compra del Segmento 7.

Con lo anterior, se llevó a cabo la proyección del costo de peajes para la vigencia 2025 teniendo en cuenta la Resolución Número 20243040065055 del 31 de diciembre de 2024 emitida por el Ministerio de Transporte.

Así las cosas, se realiza proyección del costo de peajes para la ruta R-002 para el segundo recorrido de la prestación del servicio para la vigencia 2025. Es de aclarar que solo paga peaje en recorrido 1.

Tabla 16
Tarifa Peaje 2025

Segmento de Operación 2025	Código Ruta	Tipo de Ruta	Código Tipo Vehículo	Tipología Vehículo	Días de Operación	Valor Peaje por recorrido	Valor Peaje Semanal	Valor Peaje Mensual	Peaje año 2025 periodo del 1 de abril al 15 de agosto del 2025
7	R-002	RURAL	11	BUSETA	LUNES, MARTES, MIÉRCOLES, JUEVES, VIERNES	\$ 21.700	\$ 108.500	\$ 434.000	\$ 1.736.000

Fuente: Grupo Análisis y Seguimiento Estratégico – SED

4.5. Presupuesto

En la siguiente tabla, se presenta el consolidado del ejercicio de costos realizado para estimar el presupuesto del proceso:

Tabla 17
Presupuesto por Segmento de Operación

Segmento	Sector	Tipología Vehículo	Suma de Total Horas 2025	Valor Promedio Valor actual y Catalogo de precios	Valor estimado Horas Requeridas 2025	Valor Peaje	Total por Segmento
1	RURAL	BUS	2.120	\$ 248.938	\$ 527.748.560	N/A	\$ 2.772.000.978
		BUSETA	26	\$ 225.581	\$ 5.865.106	N/A	
		MICROBUS	207	\$ 200.913	\$ 41.588.991	N/A	
	URBANO	BUS	4.819	\$ 223.413	\$ 1.076.627.247	N/A	
		BUSETA	3.907	\$ 201.489	\$ 787.217.523	N/A	
		MICROBUS	1.797	\$ 185.283	\$ 332.953.551	N/A	
2	URBANO	BUS	3.699	\$ 231.828	\$ 857.531.772	N/A	\$ 2.575.271.783
		BUSETA	3.796	\$ 206.441	\$ 783.650.036	N/A	
		MICROBUS	5.069	\$ 184.275	\$ 934.089.975	N/A	
3	RURAL	BUS	1.262	\$ 270.504	\$ 341.376.048	N/A	\$ 3.996.404.091
		BUSETA	418	\$ 229.906	\$ 96.100.708	N/A	
		MICROBUS	211	\$ 216.547	\$ 45.691.417	N/A	
	URBANO	BUS	5.333	\$ 243.386	\$ 1.297.977.538	N/A	
		BUSETA	5.856	\$ 224.420	\$ 1.314.203.520	N/A	
		MICROBUS	4.465	\$ 201.804	\$ 901.054.860	N/A	
4	URBANO	BUS	17.846	\$ 247.863	\$ 4.423.363.098	N/A	\$ 6.699.958.692

11-IF-021
V.1

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL
DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

		BUSETA	6.846	\$ 210.321	\$ 1.439.857.566	N/A		
		MICROBUS	4.516	\$ 185.283	\$ 836.738.028	N/A		
5	RURAL	BUS	3.513	\$ 329.698	\$ 1.158.229.074	N/A	\$ 4.105.136.447	
		BUSETA	1.086	\$ 303.880	\$ 330.013.680	N/A		
		MICROBUS	583	\$ 276.053	\$ 160.938.899	N/A		
	URBANO	BUS	3.334	\$ 256.099	\$ 853.834.066	N/A		
		BUSETA	3.691	\$ 215.466	\$ 795.285.006	N/A		
		MICROBUS	4.417	\$ 182.666	\$ 806.835.722	N/A		
6	URBANO	BUS	5.152	\$ 235.650	\$ 1.214.068.800	N/A	\$ 3.670.253.090	
		BUSETA	5.403	\$ 207.116	\$ 1.119.047.748	N/A		
		MICROBUS	7.214	\$ 185.353	\$ 1.337.136.542	N/A		
7	RURAL	BUS	197	\$ 269.221	\$ 53.036.537	\$ 1.736.000	\$ 2.899.813.562	
		BUSETA	1.441	\$ 235.216	\$ 338.946.256	N/A		
		MICROBUS	678	\$ 216.547	\$ 146.818.866	N/A		
	URBANO	BUS	4.960	\$ 244.934	\$ 1.214.872.640	N/A		
		BUSETA	3.528	\$ 209.357	\$ 738.611.496	N/A		
		MICROBUS	2.201	\$ 184.367	\$ 405.791.767	N/A		
8	URBANO	BUS	6.307	\$ 244.460	\$ 1.541.809.220	N/A	\$ 3.527.357.730	
		BUSETA	4.143	\$ 219.670	\$ 910.092.810	N/A		
		MICROBUS	5.780	\$ 186.065	\$ 1.075.455.700	N/A		
9	URBANO	BUS	10.709	\$ 256.099	\$ 2.742.564.191	N/A	\$ 3.632.632.179	
		BUSETA	2.532	\$ 215.466	\$ 545.559.912	N/A		
		MICROBUS	1.886	\$ 182.666	\$ 344.508.076	N/A		
10	URBANO	BUS	4.977	\$ 231.828	\$ 1.153.807.956	N/A	\$ 2.933.305.268	
		BUSETA	5.267	\$ 214.118	\$ 1.127.759.506	N/A		
		MICROBUS	3.373	\$ 193.222	\$ 651.737.806	N/A		
11	URBANO	BUS	4.654	\$ 239.294	\$ 1.113.674.276	N/A	\$ 1.769.756.334	
		BUSETA	2.141	\$ 215.170	\$ 460.678.970	N/A		
		MICROBUS	1.072	\$ 182.279	\$ 195.403.088	N/A		
12	RURAL	BUS	144	\$ 277.336	\$ 39.936.384	N/A	\$ 2.135.229.297	
		BUSETA	480	\$ 250.495	\$ 120.237.600	N/A		
		MICROBUS	48	\$ 211.444	\$ 10.149.312	N/A		
	URBANO	BUS	5.628	\$ 239.294	\$ 1.346.746.632	N/A		
		BUSETA	2.440	\$ 215.170	\$ 525.014.800	N/A		
		MICROBUS	511	\$ 182.279	\$ 93.144.569	N/A		
13	URBANO	BUS	4.408	\$ 236.441	\$ 1.042.231.928	N/A	\$ 2.905.647.310	
		BUSETA	4.891	\$ 210.320	\$ 1.028.675.120	N/A		

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL
DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

		MICROBUS	4.419	\$ 188.898	\$ 834.740.262	N/A	
14	URBANO	BUS	5.124	\$ 236.442	\$ 1.211.528.808	N/A	\$ 2.887.968.684
		BUSETA	5.598	\$ 210.320	\$ 1.177.371.360	N/A	
		MICROBUS	2.642	\$ 188.898	\$ 499.068.516	N/A	
15	URBANO	BUS	2.943	\$ 244.460	\$ 719.445.780	N/A	\$ 2.231.218.240
		BUSETA	3.333	\$ 219.670	\$ 732.160.110	N/A	
		MICROBUS	4.190	\$ 186.065	\$ 779.612.350	N/A	
16	URBANO	BUS	4.903	\$ 245.952	\$ 1.205.902.656	N/A	\$ 3.366.583.599
		BUSETA	6.420	\$ 221.038	\$ 1.419.063.960	N/A	
		MICROBUS	3.957	\$ 187.419	\$ 741.616.983	N/A	
17	RURAL	BUS	1.325	\$ 257.268	\$ 340.880.100	N/A	\$ 1.672.781.247
		BUSETA	542	\$ 229.208	\$ 124.230.736	N/A	
		MICROBUS	356	\$ 203.931	\$ 72.599.436	N/A	
	URBANO	BUS	3.346	\$ 239.973	\$ 802.949.658	N/A	
		BUSETA	1.115	\$ 211.279	\$ 235.576.085	N/A	
		MICROBUS	504	\$ 191.558	\$ 96.545.232	N/A	
18	RURAL	BUS	1.685	\$ 270.504	\$ 455.799.240	N/A	\$ 893.880.481
		BUSETA	874	\$ 250.859	\$ 219.250.766	N/A	
		MICROBUS	813	\$ 219.239	\$ 178.241.307	N/A	
	URBANO	BUS	118	\$ 236.442	\$ 27.900.156	N/A	
		BUSETA	59	\$ 215.068	\$ 12.689.012	N/A	
19	RURAL	BUS	5.836	\$ 270.504	\$ 1.578.661.344	N/A	\$ 3.533.647.021
		BUSETA	1.883	\$ 250.859	\$ 472.367.497	N/A	
		MICROBUS	420	\$ 219.239	\$ 92.080.380	N/A	
	URBANO	BUS	2.324	\$ 243.386	\$ 565.629.064	N/A	
		BUSETA	2.674	\$ 224.420	\$ 600.099.080	N/A	
		MICROBUS	1.114	\$ 201.804	\$ 224.809.656	N/A	
20	RURAL	BUS	4.249	\$ 329.698	\$ 1.400.886.802	N/A	\$ 4.585.468.020
		BUSETA	2.980	\$ 303.880	\$ 905.562.400	N/A	
		MICROBUS	320	\$ 276.053	\$ 88.336.960	N/A	
	URBANO	BUS	6.657	\$ 245.914	\$ 1.637.049.498	N/A	
		BUSETA	2.283	\$ 215.068	\$ 491.000.244	N/A	
		MICROBUS	324	\$ 193.309	\$ 62.632.116	N/A	
21	RURAL	BUS	6.151	\$ 329.698	\$ 2.027.972.398	N/A	\$ 3.646.101.824
		BUSETA	4.560	\$ 303.880	\$ 1.385.692.800	N/A	
		MICROBUS	842	\$ 276.053	\$ 232.436.626	N/A	
22	URBANO	BUS	7.905	\$ 239.973	\$ 1.896.986.565	N/A	\$ 4.398.944.197

		BUSETA	9.815	\$ 224.420	\$ 2.202.682.300	N/A	
		MICROBUS	1.483	\$ 201.804	\$ 299.275.332	N/A	
23	RURAL	BUS	1.528	\$ 270.504	\$ 413.330.112	N/A	\$ 2.659.841.578
		BUSETA	5.220	\$ 250.859	\$ 1.309.483.980	N/A	
24	URBANO	MICROBUS	4.274	\$ 219.239	\$ 937.027.486	N/A	\$ 293.662.952
		E_BUS	686	\$ 384.997	\$ 264.107.942	N/A	
Total general			318.866				\$ 73.792.864.604

Fuente: Grupo Análisis y Seguimiento Estratégico – SED

** Vehículos con motor eléctrico o híbrido

*El Segmento 7 incluye dentro del valor total, el costo proyectado de los peajes el cual tiene un valor de \$1.519.000, para las rutas R-002 para el segundo recorrido de la prestación del servicio para la vigencia 2025. Teniendo en cuenta la Resolución Número 20243040065055 del 31 de diciembre de 2024 expedida por parte del Ministerio de Transporte.

Los valores antes presentados contemplan los impuestos de ley a los que hubiera lugar que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

5. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

De acuerdo con el requerimiento de la Entidad, una vez realizados los cálculos aritméticos con el número de horas estimadas para cada segmento y el valor por hora unitario, se obtiene el presupuesto para cada segmento, de tal forma que el consolidado total es por valor de valor **SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 73.792.864.604)**, incluidos los impuestos de ley a los que hubiera lugar que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación. En la siguiente tabla se presenta el resumen del presupuesto estimado:

Tabla 18
Presupuesto por Segmentos de Rutas Escolares

SEGMENTO	VALOR POR CADA SEGMENTO
1	\$ 2.772.000.978
2	\$ 2.575.271.783
3	\$ 3.996.404.091
4	\$ 6.699.958.692
5	\$ 4.105.136.447
6	\$ 3.670.253.090
7	\$ 2.899.813.562
8	\$ 3.527.357.730
9	\$ 3.632.632.179
10	\$ 2.933.305.268
11	\$ 1.769.756.334
12	\$ 2.135.229.297
13	\$ 2.905.647.310

14	\$ 2.887.968.684
15	\$ 2.231.218.240
16	\$ 3.366.583.599
17	\$ 1.672.781.247
18	\$ 893.880.481
19	\$ 3.533.647.021
20	\$ 4.585.468.020
21	\$ 3.646.101.824
22	\$ 4.398.944.197
23	\$ 2.659.841.578
24/E**	\$ 293.662.952
Total	\$ 73.792.864.604

Fuente: Grupo Análisis y Seguimiento Estratégico – SED

** Vehículos con motor eléctrico o híbrido

Los valores antes presentados contemplan los impuestos de ley a los que hubiera lugar que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, así como los peajes del segmento 7.

6. REQUISITOS HABILITANTES

Colombia Compra Eficiente verificó los requisitos habilitantes de los Proveedores en el RUP de conformidad con los anexos y documentos generados con ocasión al proceso del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros No. CCE-144-2023.

a. REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES:

Colombia Compra Eficiente verificó los requisitos habilitantes de los Proveedores en el RUP de conformidad con los anexos y documentos generados con ocasión al proceso del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros No. CCE-144-2023.

b. REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES

Colombia Compra Eficiente verificó los requisitos habilitantes de los Proveedores en el RUP de conformidad con los anexos y documentos generados con ocasión al proceso del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros No. CCE-144-2023.

c. REQUISITOS DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

Colombia Compra Eficiente verificó los requisitos habilitantes de los Proveedores en el RUP de conformidad con los anexos y documentos generados con ocasión al proceso del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros No. CCE-144-2023.

d. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES:

Colombia Compra Eficiente verificó los requisitos habilitantes de los Proveedores en el RUP de conformidad con los anexos y documentos generados con ocasión al proceso del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros No. CCE-144-2023.

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE - JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN:

a.JUSTIFICACIÓN

Según lo establecido en el Acuerdo Marco No. CCE-144-2023, en el numeral 5.15, Obligaciones de la Entidad Compradora, el factor de selección corresponde a la oferta de menor precio.

En caso de empate entre las ofertas de los Proveedores, la Entidad Compradora agotará los factores de desempate establecidos en el Decreto 1082 de 2015, tomando como referencia lo establecido en la operación secundaria de acuerdo con lo dispuesto el **ANEXO No. 2 DE CRITERIOS DE DESEMPEATE EN LA OPERACIÓN SECUNDARIA** el cual hace parte integral del presente estudio previo.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

Si persiste el empate y de acuerdo con lo establecido en el numeral 12 del Artículo 2.2.1.2.4.2.17. del mencionado Decreto, y lo señalado en la cláusula 5.15 del Acuerdo marco, Colombia Compra Eficiente establece el siguiente mecanismo:

- (i) La Entidad Compradora ordenará a los Proveedores empatados en orden alfabético según el nombre registrado en la TVEC. Una vez ordenados, la Entidad Compradora le asigna un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1.
- (ii) Seguidamente, la Entidad Compradora debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la separación decimal) de la TRM del día del cierre de plazo de Cotización. La Entidad Compradora debe dividir esta parte entera entre el número total de Proveedores en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.
- (iii) Realizados estos cálculos, la Entidad Compradora seleccionará a aquel Proveedor que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad Compradora seleccionará al Proveedor con el mayor número asignado.
- (iv) La Entidad Compradora podrá citar de forma virtual a los proponentes para que asistan al desempate, en todo caso se deberá contar con la presencia del jefe de Control Interno o quien haga sus veces.

De acuerdo con lo establecido en la “GUIA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO – TVEC A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS II”, relacionado con los criterios de desempate en la operación secundaria, se utilizarán las reglas para cada criterio de desempate, en el orden allí indicado y estos serán solicitados en el Anexo No. 2.

NOTA1: Es responsabilidad del proveedor aportar con la presentación de la solicitud de cotización, los documentos establecidos en el ANEXO No. 2 DE CRITERIOS DE DESEMPEATE EN LA OPERACIÓN SECUNDARIA, a efectos de dar aplicación a los factores de desempate establecidos en el anexo.

Nota 2: En el caso que los archivos adjuntos con los que pretendan acreditar los factores de desempate tengan un peso mayor a 250MB podrán optar por enviar la documentación al correo electrónico, contrataciones@educacionbogota.gov.co, hasta la misma fecha límite establecida para el cierre de la solicitud de cotización.

Según lo establecido en la “Guía para comprar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC a través del Acuerdo Marco de Precios Transporte Terrestre de Pasajeros II”, en el numeral 12 Criterios de Desempate de los proveedores en sus propuestas, se contempla lo siguiente:

Nota 3: Es responsabilidad de la Entidad Compradora requerirlos en caso de presentarse situaciones de empate, y esto obedece a una relación de la operación principal, sin embargo, pueden presentarse situaciones cambiantes de estas condiciones en el transcurso del tiempo

b. FACTORES DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN PARA SELECCIONAR AL CONTRATISTA: NO APLICA

8. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, ASIGNACIÓN, ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Los riesgos previsibles del Proceso de Contratación del Acuerdo Marco de Precios que afectan la ejecución del contrato son los identificados y contenidos en el Anexo No. 5 del pliego de condiciones para seleccionar a los proveedores de servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros CCNEG-068-01-2022.

9. GARANTÍAS:

Constituir en favor de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, con NIT. 899.999.061-9 Dirección Avenida el Dorado No. 66-63, teléfono 3241000, una garantía en los términos establecidos en el numeral 14.2, Garantía de cumplimiento a favor de la Entidad, dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la colocación de la Orden de Compra Acuerdo Marco de Precios de transporte terrestre especial de pasajeros II CCE-144-2023.

Tabla 19
Garantías de Cumplimiento

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	10% de la Orden de compra	Duración de la Orden de compra y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	10% de la Orden de compra	Duración de la Orden de compra y tres (3) años más.

Fuente: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_tienda_virtual/minuta_definitiva_que_incorpora_adenda_version_final.pdf

11-IF-021
V.1

El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo con el valor de la Orden de Compra. La vigencia de la garantía y sus amparos debe iniciar desde la colocación de la Orden de Compra.

Los Proveedores deberán ampliar la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en la que la Orden de Compra sea modificada, adicionada y/o prorrogada. La vigencia de la garantía debe ser ampliada por el plazo de la Orden de Compra y seis (6) meses más.

Nota: En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación. En caso de declaratoria de incumplimiento que afecte la garantía de cumplimiento, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la tabla de esta sección después de haber sido afectada.

PARÁGRAFO 1º: EL PROVEEDOR deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y mantener la suficiencia de estas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prorrrogas o suspensiones. **PARÁGRAFO 2º:** Tratándose del contrato de seguro, la garantía no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente, según se preceptúa en el Artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO 3º: El PROVEEDOR autoriza a la Secretaría, para que con cargo a las sumas que ésta le adeude, se descuento el valor de las primas o costos de las garantías, cuando por cualquier circunstancia el contratista no la constituyere o actualizare, y para que la SED tramite lo pertinente si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO 4º:** En caso de que el Contrato se suscriba con un Consorcio o Unión Temporal, en el momento de constituir las garantías estás deberán contener los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, indicando su nombre, número de identificación, y porcentaje de participación de cada integrante de acuerdo con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO 5º:** El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera al PROVEEDOR de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO 6º:** Conforme con lo señalado en la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, las garantías aportadas por el contratista serán objeto de la verificación y validación del origen y veracidad de las mismas, ante la compañía de seguros o entidad financiera o bancaria que las emite y advertidas inconsistencias en relación con su autenticidad será causal de terminación anticipada del contrato y sujeto a las consecuencias contractuales y judiciales a que haya lugar.

10. SUPERVISIÓN

De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 310 del 29 de julio de 2022, la Secretaría de Educación del Distrito, tiene por objeto orientar y liderar la formulación y ejecución de políticas, planes y programas para garantizar el derecho a la educación y asegurar a la población el acceso al conocimiento y la formación integral.

Las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de una supervisión o una interventoría, esto con el fin de dar cumplimiento a la constitución política de Colombia, a las normas que rigen la contratación estatal y a los manuales establecidos por la SED.

Teniendo en cuenta las características del objeto del contrato, la Secretaría de Educación del Distrito, realizará la vigilancia en el desarrollo, ejecución y cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del PROVEEDOR a través de la interventoría contratada para dichos efectos, toda vez que, no se cuenta con el personal idóneo especializado y suficiente en planta para ejercer el seguimiento y vigilancia en los campos técnico, administrativo, legal, financiero, de riesgo, contable, jurídico, sobre el cumplimiento del contrato derivado del presente proceso de selección.

Por lo anterior, la SED suscribió el contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.6150509-2024 con el Consorcio MoviEscolar 08, que tiene por objeto: *“Realizar la interventoría integral técnica, operativa, financiera - contable, ambiental, jurídica y administrativa al programa de movilidad escolar” con el fin de contribuir al mejoramiento de las estrategias de acceso y permanencia escolar implementadas en el distrito capital”.*

El interventor debe cumplir con las obligaciones previstas en el Manual de Interventoría de la Secretaría de Educación del Distrito - SED, adoptado mediante Resolución 1035 de 2018 y sus respectivas modificaciones o adiciones, el pliego de condiciones y el contrato. En ningún caso el interventor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre el contratista y la Secretaría de Educación del Distrito, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

Para desarrollar esta actividad tendrá como obligaciones las pactadas en el Contrato de Interventoría correspondiente además de las que determine la ley.

PARÁGRAFO 1: EL CONTRATISTA, con el objeto de garantizar el adecuado seguimiento y control de sus actividades, está en la obligación de conocer las disposiciones del Manual de contratación de la SED y el Manual de Supervisión e Interventoría.

PARÁGRAFO 2: En concordancia con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003, el interventor deberá en el momento de autorizar los pagos, solicitar modificaciones o de liquidar el contrato, verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, durante la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. En el Evento que no se hubieran realizado la totalidad de los aportes, el interventor deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación a fin de retener las sumas adeudadas al Sistema en el momento de la liquidación; La Dirección Financiera efectuará el giro de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de Salud y Pensiones conforme lo establece la Ley.

PARÁGRAFO 3: El Interventor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informado a la SED de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 4: La interventoría podrá ser ejercida por persona diferente a la indicada en el presente documento, sin que ello implique modificación contractual alguna. Una vez se surta el cambio de interventor derivado del proceso de selección que se adelante, se informará al contratista oportunamente.

11. ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO

El proveedor y la entidad compradora acuerdan realizar los descuentos por ANS en la facturación, los mismos deben estar incluidos en la factura presentada por el proveedor para el mes en que se afectó el ANS. Para poder realizar los descuentos por ANS, la entidad compradora y el proveedor deberán tener en cuenta las condiciones descritas en el Anexo 4 del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-144-2023.

12. MULTAS

En caso de incumplimiento por parte del proveedor de las obligaciones específicas establecidas en cláusula 6, Obligaciones específicas de los proveedores del Acuerdo Marco de Precios en la operación secundaria, respecto de la Orden de Compra, se impondrán las multas descritas en el numeral 16.2, Multas impuestas por las Entidades Compradoras, de la cláusula 16 del Acuerdo Marco de Precios CCE-144-2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, la SECRETARÍA podrá conminar al cumplimiento, mediante acto administrativo motivado, imponer multas sucesivas o puntuales descritas en el numeral 16.2 del Acuerdo Marco para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros CCE-144-2023, por cada evento de incumplimiento sin superar el porcentaje que ampara el riesgo de cumplimiento.

PARÁGRAFO 1º: La SECRETARÍA adelantará las acciones pertinentes para realizar el cobro de las sumas adeudadas.

PARÁGRAFO 2º: Las multas se impondrán de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y pertinentes y sin que por ello LA SECRETARÍA pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

13. PENAL PECUNIARIA

En caso de declaratoria de incumplimiento de las obligaciones específicas establecidas en la cláusula 6, Obligaciones específicas de los proveedores, del Acuerdo Marco CCE-144-2023, la Secretaría de Educación del Distrito podrá hacer efectiva la cláusula penal establecida en el dicho Acuerdo Marco por una suma equivalente de hasta el 10% del valor total de la Orden de Compra incumplida. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de la Entidad Compradora en los términos establecidos 17.2 Imposición de la cláusula penal por parte de la entidad compradora.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

En ninguno de los casos expuestos anteriormente, el pago o deducción de la cláusula penal significará la exoneración del cumplimiento de las obligaciones del Acuerdo Marco CCE-144-2023, ni de las Órdenes de Compra. Para el cobro de la cláusula penal, se podrá acudir a los mecanismos establecidos en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

En los eventos en que dentro del marco legal se imponga la cláusula penal como estimación de perjuicios por el incumplimiento, la Secretaría la hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al PROVEEDOR si los hubiere respecto de este CONTRATO o de los saldos que en su favor existieren producto de la existencia de cualquier relación jurídica negocial entre el PROVEEDOR y la SED, o si esto no fuere posible, podrá acudir al cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del PROVEEDOR, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en la SED, sin que ello impida que LA SECRETARÍA pueda solicitar al PROVEEDOR la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excede del valor de la cláusula penal pecuniaria. El PROVEEDOR autoriza que LA SECRETARÍA descuento de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla.

PARÁGRAFO 1: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

PARÁGRAFO 2: La estimación del perjuicio se realizará por parte de la INTERVENTORÍA y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al PROVEEDOR.

14. LIQUIDACIÓN

La liquidación de las órdenes de compra que se deriven del presente proceso se llevará a cabo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. En todo caso, si superado este plazo no se efectúa la liquidación, la misma se llevará a cabo dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia.

El CONTRATISTA se compromete y obliga a extender y ampliar la garantía, para el amparo de cumplimiento deberá estar vigente hasta la liquidación y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 subrogado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

15. PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Además de lo aquí dispuesto, de conformidad con lo previsto en las Directivas 003 y 004 de 2010 y en la Circular 001 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el PROVEEDOR se compromete a no contratar menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

16. CONFIDENCIALIDAD

El Contratista deberá guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso y maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la SED. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que EL CONTRATANTE tenga prueba de que EL PROVEEDOR ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, EL PROVEEDOR indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a EL CONTRATANTE. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.

17. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN

El Contratista se compromete y obliga con la Secretaría de Educación del Distrito a aunar esfuerzos para preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en el trámite y participación del presente proceso de selección de contratistas, y de ser adjudicatario, durante la suscripción y ejecución del contrato, y posterior a la terminación del mismo, en el marco de los principios y norma constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

18. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

El Contratista se obliga para con la Secretaría de Educación del Distrito a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del contrato, entre otras:

1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.
2. Dar aviso inmediato a la Secretaría de Educación del Distrito o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.
3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
4. No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección; y, demás actos o conductas que prohíbe la Constitución la ley y el reglamento.

19. INDICAR SI LA PRESENTE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL – TRATADO INTERNACIONAL VIGENTE EN MATERIA DE COMPRAS PÚBLICAS – CELEBRADO POR EL ESTADO COLOMBIANO

Los acuerdos comerciales del proceso de contratación del Acuerdo Marco de Precios están establecidos en el numeral 7 de pliego de condiciones para seleccionar a los proveedores de servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros CCNEG-068-01-2022.

Tabla 20
Acuerdos Comerciales

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbra	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	Sí	Sí	No	Si
	México	Sí	Sí	Si	No
	Perú	Sí	Sí	No	Si
Canadá		Sí	Sí	No	Si
Chile		Sí	Sí	No	Si
Corea		Sí	Sí	No	Si
Costa Rica		Sí	Sí	No	Si
Estados Unidos		Sí	Sí	No	Si
Estados AECL		Sí	Sí	No	Si
México		Sí	Sí	Si	No
Triángulo Norte	El Salvador	Sí	Sí	No	Si
	Guatemala	Sí	Sí	No	Si
	Honduras	Sí	Sí	No	Si
Unión Europea		Sí	Sí	No	Si
Comunidad Andina		Sí	Sí	No	Si

Fuente: Pliego de condiciones para seleccionar proveedores de un acuerdo marco de precios transporte terrestre automotor especial de pasajeros.

20. ASPECTOS ADICIONALES EN SELECCIÓN ABREVIADA POR ACUERDO MARCO DE PRECIOS, BOLSA DE PRODUCTOS Y SUBASTA INVERSA – DECRETO 1082 DE 2015 Y DECRETO 142 DE 2023 (adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización)

JUSTIFICACIÓN DE LAS VENTAJAS DE LA ESCOGENCIA DEL PROCEDIMIENTO:

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8 del decreto 142 de 2023 "por el cual se modifica y adiciona el Decreto número 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional para promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las Mipymes, las Cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, se incorporan criterios sociales y ambientales en los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales, se incluye el Título de emprendimiento comunal y se dictan otras disposiciones". El cual modifica el artículo 2.2.1.2.1.2.7. "Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la administración pública están obligadas a adquirir Bienes y Servicios Uniformes y No Uniformes de Común Utilización, a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- (...)".

Es importante señalar que los Acuerdos Marco reducen el número de procesos de contratación. El Estado actúa como un único comprador, unificando términos y condiciones para el suministro de bienes y servicios para el Estado. Además, le permiten a la entidad manejar inventarios con mayor flexibilidad. Libera tiempo del comprador público para destinar al cumplimiento de la misión de la entidad. Ayuda a obtener mayor valor de los recursos públicos.

Aunado a lo anterior y conforme a lo previsto en la Directiva No. 003 de 2023 del Secretario Jurídico Distrital, mediante la cual se brindan directrices e instrumentos para la adopción de la política de compras y contratación pública para el Distrito Capital y la cual tiene por objeto "Fortalecer la gestión contractual del Distrito Capital a través del uso de las plataformas electrónicas, expedición de lineamientos, documentos estándar e instrumentos que permitan la gestión del conocimiento, la promoción de la Innovación, la participación y competencia efectiva, garantizando con ello la mejor relación costo-beneficio para las entidades y organismos distritales" se destaca que uno de sus ejes es el "Uso de las plataformas transaccionales SECOP II y Tienda Virtual del Estado Colombiano -TVEC o las que hagan sus veces".

Teniendo en cuenta lo anterior la Secretaría de Educación del Distrito procedió a verificar la existencia de un acuerdo marco de precios, que contemplara la prestación de servicio objeto del presente estudio, encontrando que a través del Acuerdo Marco para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros CCE-144-2023, es posible satisfacer la necesidad establecida en el presente estudio, así como lograr mejores precios y resultados, en términos de valor por dinero y reducir los costos administrativos del proceso de compra, para las entidades.

a. PARA ACUERDO MARCO DE PRECIOS Las partes suscribirán un Contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros - orden de compra, como resultado de la vinculación al Acuerdo Marco de Precios para la Adquisición del Servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros No. CCE-144-2023.

b. PARA BOLSA DE PRODUCTOS ADICIONALMENTE: NO APLICA

1. EL ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES ADICIONALES DE ESCOGENCIA DEL COMISIONISTA.
2. LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA EL CONTRATO DE COMISIÓN, LA OPERACIÓN EN BOLSA, LAS GARANTÍAS Y DEMÁS PAGOS QUE SE DEBAN HACER EN CONSECUENCIA DE LA ADQUISICIÓN

c. PARA SUBASTA INVERSA ADICIONALMENTE, NO APLICA

d. FICHA TÉCNICA: se encuentra anexa al presente documento denominada ANEXO TÉCNICO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR

e. LA VARIABLE SOBRE LA CUAL SE HACE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, SI EL PRECIO DEL BIEN O SERVICIO ES REGULADO: NO APLICA

21. ASPECTOS ADICIONALES EN SELECCIÓN ABREVIADA ENAJENACIÓN DE BIENES

a. JUSTIFICACIÓN DEL MECANISMO DE ENAJENACIÓN SELECCIONADO: NO APLICA

b. AVALUÓ COMERCIAL DEL BIEN Y PRECIO MÍNIMO DE VENTA: NO APLICA

c. BIENES INMUEBLES: NO APLICA

d. MUEBLES: NO APLICA

22. ASPECTOS ADICIONALES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA –PRESENTACIÓN DE LA OFERTA DE MANERA DINÁMICA MEDIANTE SUBASTA INVERSA

NO APLICA

23. ASPECTOS ADICIONALES EN CONCURSO DE MÉRITOS

NO APLICA

24. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE INTERVENTORÍA

De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 310 de 2022, la Secretaría de Educación del Distrito, tiene por objeto orientar y liderar la formulación y ejecución de políticas, planes y programas para garantizar el derecho a la educación y asegurar a la población el acceso al conocimiento y la formación integral.

Las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de una supervisión o una interventoría, esto con el fin de dar cumplimiento a la constitución política de Colombia, a las normas que rigen la contratación estatal y a los manuales establecidos por la SED.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

Teniendo en cuenta las características propias que tiene la operación del servicio de rutas escolares, como lo son:

Seguridad de los Estudiantes: La seguridad de los estudiantes es primordial. Una interventoría especializada puede garantizar que las empresas de transporte cumplan con todas las normativas de seguridad, tanto en los vehículos como en los conductores, y asegurar la implementación de protocolos adecuados en caso de emergencias.

Control de Calidad del Servicio: La interventoría puede realizar evaluaciones periódicas para asegurar que el servicio de transporte escolar se preste con la calidad requerida. Esto incluye la puntualidad, el estado de los vehículos, y la conducta de los conductores y adultos acompañantes de rutas.

Cumplimiento Normativo: La operación de rutas escolares está sujeta a diversas regulaciones locales y nacionales. Una interventoría se encargaría de verificar que todas las normas se cumplan, reduciendo el riesgo de infracciones que puedan derivar en sanciones o suspensión del servicio.

Gestión de Incidencias: En un servicio tan sensible como el transporte escolar, es crucial tener un sistema eficaz para la gestión de incidencias y quejas. La interventoría puede actuar como mediador entre los padres de familia, las instituciones educativas y las empresas de transporte, asegurando una resolución rápida y adecuada de cualquier problema.

Optimización de Rutas y Recursos: La interventoría puede aportar conocimientos técnicos especializados en la planificación y optimización de rutas, lo que podría resultar en un uso más eficiente de los recursos, reducción de tiempos de viaje y costos operativos.

Transparencia y Rendición de Cuentas: La intervención de una entidad independiente asegura la transparencia en la contratación y operación del servicio de rutas escolares, facilitando la rendición de cuentas a la comunidad educativa y a las autoridades pertinentes.

Evaluación de Desempeño: La interventoría puede establecer y monitorear indicadores de desempeño para evaluar la efectividad y eficiencia del servicio de transporte escolar, implementando mejoras continuas basadas en datos objetivos.

Especialización Técnica: La operación de rutas escolares requiere conocimientos técnicos especializados que incluyen la logística de transporte, seguridad vial, y gestión de flotas, aspectos que una entidad de interventoría especializada puede manejar mejor que la propia entidad estatal.

Minimización de Riesgos: La interventoría ayuda a identificar y mitigar riesgos operativos y financieros, garantizando que el servicio funcione sin interrupciones y con la máxima seguridad para los usuarios.

Fortalecimiento de la Confianza: La presencia de una interventoría fortalece la confianza de los padres de familia y de la comunidad educativa en general, al saber que el servicio está siendo supervisado y controlado por una entidad independiente y especializada.

Asesoría Técnica: Proveer asistencia y asesoramiento técnico especializado durante la ejecución del proyecto, contribuyendo a la toma de decisiones informadas.

Estos argumentos resaltan la importancia de contar con una interventoría para asegurar que el servicio de rutas escolares en el Distrito Capital se preste con los más altos estándares de seguridad, calidad y eficiencia.

Por lo anteriormente mencionado, es necesario contar con una interventoría que realice seguimiento técnico, administrativo, ambiental, jurídico, financiero y contable, sobre el cumplimiento de los contratos de transporte escolar. Por lo anterior es necesario contar con el conocimiento especializado en la materia, dada la complejidad y la extensión de la operación que se desarrolla de manera diaria. Adicionalmente, se debe tener en cuenta el número limitado de personal de planta que pueda realizar actividades de supervisión. Por lo anterior, la SED adelantó la contratación de la interventoría integral técnica, operativa, financiera, contable, ambiental, jurídica y administrativa al Programa de Movilidad Escolar, quien es la encargada de vigilar el desarrollo, ejecución y cumplimiento de los contratos y órdenes de compra para la prestación del servicio de la modalidad de ruta escolar. Así como de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA del servicio de transporte escolar y hará cumplir las disposiciones de la SED y demás normas legales, de acuerdo con las especificaciones del contrato y el Manual de Supervisión e Interventoría de la SED (o el documento que se lo reemplace).

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

Las rutas escolares dentro de la Movilidad Escolar, como una de sus modalidades que contribuye a materializar el ejercicio del derecho fundamental a la educación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del Distrito Capital, ofrece rutas escolares (urbanas y rurales), que cumplan con los recorridos (i) paradero-colegio-paradero, (ii) colegio- escenarios deportivos, artísticos, culturales y demás espacios que determine la SED, atendiendo a los beneficiarios y a las rutas registradas durante el calendario escolar, en las 20 localidades de Bogotá.

Se atiende en la operación necesario disponer de un total estimado de 1.160 rutas escolares regulares (Paradero – IED – Paradero) y 1.328 rutas escolares complementarias (IED- otros escenarios pedagógicos – IED), para el transporte de estudiantes durante el calendario escolar (para las tipologías Bus, Buseta y Microbús).

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece:

“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las Entidades Públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda”. “La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión de este lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.” (Subraya fuera de texto)

La interventoría será ejercida por el CONSORCIO MOVILIDAD ESCOLAR 08, por virtud del Contrato No. CO1.PCCNTR.6150509 de 2024, u aquella que se contrate para los efectos. Esta se efectuará sobre la totalidad de las órdenes de compra que se deriven del presente proceso de selección, la cual realizará la interventoría integral técnica, operativa, financiera - contable, ambiental, jurídica y administrativa al Programa de Movilidad Escolar, con el fin de contribuir al mejoramiento de las estrategias de acceso y permanencia escolar implementadas en el Distrito Capital, teniendo en cuenta que la SED no cuenta con el personal suficiente para desempeñar todas estas labores, por lo que se requiere continuar con la interventoría **INTEGRAL** para el seguimiento de la ejecución de los contratos y de las órdenes de compra respectivas.

Esta interventoría tiene por objeto: “Realizar la Interventoría integral técnica, operativa, financiera - contable, ambiental, jurídica y administrativa al Programa de Movilidad Escolar, y su alcance es de acuerdo con las necesidades de la Secretaría de Educación del Distrito (SED)”, y con un plazo de ejecución de 9 meses contados a partir de abril de 2024, o la Interventoría que se contrate para tal fin, en aras de garantizar de manera ininterrumpida la interventoría integral al Programa de Movilidad Escolar.

NOTA: Las obligaciones de la interventoría se determinan dentro del respectivo proceso de selección de contratistas por concurso de méritos, sumadas a las señaladas en el Manual Integrado de Contratación de la Secretaría de Educación del Distrito y las contenidas en el presente proceso de contratación.

PARÁGRAFO 1: En el mismo sentido deberá atender a lo establecido en la Ley 789 de 2002 en concordancia con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, en lo relativo a la autorización de los pagos o de solicitar modificaciones o de liquidar el contrato, el interventor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, durante la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto pagado y las sumas que debieron ser cotizadas.

En el evento que no se hubieran realizado la totalidad de los aportes, el interventor, deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación a fin de retener las sumas adeudadas al Sistema en el momento de la liquidación. La Dirección Financiera efectuará el giro de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de Salud y Pensiones conforme lo establece la Ley.

PARÁGRAFO 2: El interventor está facultado a solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informado a la SED de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 3: El interventor verificará que la Entidad ante la cual se constituyó la fiducia o el patrimonio autónomo irrevocable, de cumplimiento a los postulados de la Ley 1712 de 2014 “Ley de transparencia”, específicamente a lo preceptuado en el artículo 9º información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligatorio.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

PARÁGRAFO 4: La interventoría verificará que la Entidad y el Contratista cumplan con las obligaciones referentes al control social y rendición de cuentas y, en general, con todas aquellas relacionadas con la aplicación de los preceptos de Ley 1712 de 2014 “Ley de Transparencia”.

25. DEMOCRATIZACIÓN DE LAS OPORTUNIDADES ECONÓMICAS EN LA CONTRATACIÓN EL DISTRITO CAPITAL PARA POBLACIÓN VULNERABLE FORMADA POR ENTIDADES DISTRITALES.

De acuerdo con el objeto contractual y de las actividades a desarrollar, analizar la posibilidad de incluir disposiciones para que el contratista vincule para la ejecución del contrato a la población a la que hace referencia el numeral 2.2 y s.s. del artículo 13 del Decreto 380 de 2015, mediante relaciones de orden laboral o contractual.

¿ES VIABLE TÉCNICAMENTE LA INCLUSIÓN DE LA OBLIGACIÓN?

SI

NO

Realizado el análisis correspondiente, técnicamente no es viable la posibilidad de incluir como obligación del contratista, vincular o contratar para la ejecución del respectivo contrato a personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, con edad para trabajar, beneficiarias de procesos de formación para el trabajo adelantados por las entidades y organismos del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2 y s.s. del artículo 13 del Decreto 380 de 2015. Lo anterior teniendo en cuenta que, no es viable la inclusión de acciones afirmativas a un proveedor en el desarrollo de una orden de compra que no fueron estructuradas y adoptadas en la operación primaria del Instrumento de Agregación de Demanda por Colombia Compra Eficiente.

Por tal razón, es correcto afirmar que las Entidades Estatales no cuentan con la competencia para incluir condiciones adicionales a las pactadas en el acuerdo marco de precios o instrumento de agregación de demanda, dado que las condiciones y obligaciones fueron creadas y diseñadas en la operación primaria por Colombia Compra Eficiente, por lo consiguiente, las Entidades deben celebrar las órdenes de compra conforme a las disposiciones y términos del acuerdo marco de precios o instrumento de agregación de demanda.

Por lo anterior, es claro que los partícipes del sistema de compras públicas deben ceñirse a las disposiciones y condiciones establecidas en el acuerdo marco de precios y/o instrumento de agregación de demanda, dado que, al momento de adicionar, modificar o crear condiciones ajenas a las plasmadas en el Acuerdo se estaría lesionando la competencia de la Agencia Nacional de Contratación Pública, y a su vez, vulneraría lo dispuesto en el marco normativo colombiano (Decreto- Ley 4170 de 2011 y Decreto 1082 de 2015).

26. MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LA CONTRATACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO (Decreto Distrital 332 de 2020)

Para la ejecución del objeto a contratar se prevé la vinculación de mujeres en los porcentajes definidos en el Decreto 332 de 2020:

SI

NO

Realizado el análisis correspondiente, técnicamente no es viable vincular mujeres en el contrato derivado del presente proceso de selección en los términos descritos en el Decreto Distrital 332 de 2020, teniendo en cuenta que, no es viable la inclusión de acciones afirmativas a un proveedor en el desarrollo de una orden de compra que no fueron estructuradas y adoptadas en la operación primaria del Instrumento de Agregación de Demanda por Colombia Compra Eficiente.

Por tal razón, es correcto afirmar que las Entidades Estatales no cuentan con la competencia para incluir condiciones adicionales a las pactadas en el acuerdo marco de precios o instrumento de agregación de demanda, dado que las condiciones y obligaciones fueron creadas y diseñadas en la operación primaria por Colombia Compra Eficiente, por lo consiguiente, las Entidades deben celebrar las órdenes de compra conforme a las disposiciones y términos del acuerdo marco de precios o instrumento de agregación de demanda.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

Por lo anterior, es claro que los partícipes del sistema de compras públicas deben ceñirse a las disposiciones y condiciones establecidas en el acuerdo marco de precios y/o instrumento de agregación de demanda, dado que, al momento de adicionar, modificar o crear condiciones ajenas a las plasmadas en el Acuerdo o Instrumento se estaría lesionando la competencia de la Agencia Nacional de Contratación Pública, y a su vez, vulneraría lo dispuesto en el marco normativo colombiano (Decreto- Ley 4170 de 2011 y Decreto 1082 de 2015).

27. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO (VBG)

El contratista tiene la obligación en relación con las mujeres contratadas de evitar cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. También evitará cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Igualmente, deberá facilitar y promover la denuncia ante el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias descritas o las dispuestas en la Ley 1257 de 2008.

28. CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

Se convoca a las Veedurías Ciudadanas interesadas en desarrollar su actividad, conforme al artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

29. DOCUMENTOS ANEXOS:

Documento	Folios
ANEXO TÉCNICO No. 1 del servicio de transporte escolar	
ANEXO No. 2 Criterios de desempate en la operación secundaria	
Anexo No. 3 Sábana de Rutas	
SOC	
CDP	

29. FIRMAS AUTORIZADAS



NOMBRE: DANIEL EDUARDO MORA CASTAÑEDA
CARGO: DIRECTOR DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Elaboró:

Tipo de Vinculación o cargo	NOMBRE	FIRMA
Contratista-DBE	Bibiana Andrea Rincón Jácome	<i>Bibiana Rincón</i>
Contratista-DBE	Martha Inés Gúiza Rojas	<i>Martha Gúiza</i>
Contratista PME – DBE	Rocío Flórez Montoya	<i>Rocío Flórez</i>
Contratista PME – DBE	Luis Gabriel Téllez Tabares	<i>Luis Gabriel Téllez</i>
Contratista PME – DBE	Alexander Rodríguez Figueroa	<i>Alexander Rodríguez</i>
Contratista jurídica-DBE	Cindy Florido Bolaños	<i>Cindy Florido</i>
Contratista- Jurídico DBE	Carlos Andrés Álvarez Muñetón	<i>Carlos Andrés Álvarez</i>
Contratista – Control de la Operación DBE	Johanna Ximena Rojas Giraldo	<i>Johanna Ximena</i>
Contratista – Control de la Operación DBE	Alexander Celeno Duran	<i>Alexander Celeno</i>
Contratista – Costos DBE	Jorge Joaquín Martínez Monroy	<i>Jorge Joaquín Martínez</i>
Contratista – Costos DBE	Jorge Iván Gómez Martínez	<i>Jorge Iván Gómez</i>



**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL
DE PASAJEROS II – CCE-144-2023**

Contratista – Financiero DBE	Ana Milena Cerón	
Contratista – Financiero DBE	Yenny Milena Ariza	